



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**MEMORANDO No. PAN-FC-011- 154**

**PARA:** DR. ANDRÉS SEGOVIA S.  
Secretario General

**DE:** ARQ. FERNANDO CORDERO  
Presidente

**ASUNTO:** Difundir proyecto

**FECHA:** Quito, 30 SET. 2011

---

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el "**Proyecto de Ley del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana**", remitido por el Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa mediante oficio No. DPR-O-11-0059, recibido el 30 de septiembre de 2011; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,



**FERNANDO CORDERO CUEVA**  
Presidente

Tt: 81100  
KL



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Quito, 30 de septiembre de 2011

Oficio DPR-O-11-0059

Señor Arquitecto  
Fernando Cordero Cueva  
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL  
En su Despacho.-



# Trámite **81100**  
Codigo validación **RPJBN67JIZ**

Tipo de documento **OFICIO**

Fecha recepción **30-sep-2011 10:22**  
Numeración dpr-o-11-0059  
documento

Fecha oficio **30-sep-2011**

Remitente **CORREA DELGADO RAFAEL**  
Razón social **PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

Revise el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/zbs/estadoTramite.jsf>

*Anexa 117 fojas*

De mi consideración:

La seguridad ciudadana, protección interna y el orden público son pilares fundamentales de la Democracia, del Estado Constitucional de derechos y justicia, y, del Buen vivir.

Por lo expuesto, al ser la Policía Nacional una entidad **esencial** para la realización de los derechos de los habitantes del Ecuador sobre la seguridad integral requiere fortalecerse mediante una profunda reestructuración. De **igual** forma en atención a la incidencia del delito en nuestra sociedad, en la actualidad, se propone la creación de un Servicio Civil de Investigación de la **Infracción** para erradicar la impunidad, y, finalmente, para coadyuvar con esta misión institucional en la administración pública se crea un Servicio de Protección Pública, que coadyuve a cumplir con esta misión constitucional.

Por ello, de conformidad con las **atribuciones** que me confieren el numeral **11** del artículo 147 y el numeral 2 del artículo **134** de la Constitución de la República, he considerado conveniente presentar, ante Usted y por su **intermedio** a la Asamblea Nacional, el PROYECTO DE LEY DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA, para su conocimiento, discusión y aprobación.

Aprovecho la ocasión para reiterar al señor Presidente de la Asamblea Nacional el testimonio de mi consideración.

Atentamente,  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



# PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## PROYECTO DE LEY DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ENTIDADES DE

### SEGURIDAD CIUDADANA

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

##### I.- Justificación

###### 1. Antecedentes históricos

La Policía Nacional ha tenido una larga evolución, desde la época de la Gran Colombia, bajo la dependencia de los Municipios, hasta el advenimiento de la República en que esta actividad fue confiada a los militares que detentaban el poder en todos los órdenes. En la actualidad la Policía Nacional constituye una institución dependiente del Ejecutivo de carácter civil y altamente especializada cuya misión es atender la seguridad ciudadana, el orden público y la protección interna.

Un primer paso para la organización de la Policía Nacional como institución se dio en la Asamblea Constituyente de 1843, la cual dictó una nueva ley de Régimen Político y Administrativo, en la cual se determinó la centralización en el Poder Ejecutivo de la mayor parte de las atribuciones que correspondían a los Municipios y se estableció que los Ministros de Gobierno y Relaciones Exteriores se encargarían de todo lo que se refiere a la Policía.

El 3 de agosto de 1928, el Congreso Nacional estableció la formación de un Cuerpo de Carabineros. Posteriormente, bajo un régimen militar, se expidió en el año de 1938, la Ley Orgánica a las Fuerzas de la Policía, clasificó a sus miembros en Oficiales Generales Superiores e Inferiores a la tropa en Sub-Oficiales, Clases y Gendarmes.



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Desde esa fecha inició una nueva etapa en la historia de la Policía, comenzó la profesionalización y el Gobierno trató de complementar la formación y estructuración de la Policía, es así como meses después se expidió un Decreto que conformó el “Cuerpo de Carabineros”.

En 1944 se cambió la denominación del “Cuerpo de Carabineros” por el de "Guardia Civil Nacional" y posteriormente en el año 1953 se le denominó "Policía Nacional".

A la Institución se le conoció con el nombre de Policía Civil Nacional hasta el día 28 de febrero de 1975, en el que se expide una nueva Ley Orgánica de la Policía Nacional, adoptando este nombre y que se mantiene en la reforma de esta ley realizada en el año de 1998.

### 2. Constitución de 2008

La reforma constitucional de 2008 trascendió a la estrategia integral de prevención del delito y combate a la delincuencia, ordenando una alineación de las capacidades del Estado Ecuatoriano, ya que estableció como deber primordial el garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Como parte de esta estrategia integral la Policía Nacional tiene la responsabilidad de la protección interna, seguridad ciudadana y el mantenimiento del orden público. La Institución es estatal de carácter civil, armada, técnica, altamente especializada y jerárquica que estará integrada por servidores o servidoras policiales formados bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, respetando la dignidad de las personas y el apego irrestricto al ordenamiento jurídico.



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En el ejercicio de las funciones constitucionales de la Policía Nacional, su actuar será bajo la conducción jurídica y mando político del Ministerio del Interior como ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna, *mantenimiento* y **control del** orden público y el Presidente o Presidenta de la República será su máxima autoridad jerárquica.

Asimismo dentro de la estrategia de garantizar la seguridad ciudadana es necesario contar con un servicio que trate de manera científica la investigación de las infracciones cometidas. Por **ello**, se establece mediante este proyecto de Ley, un Servicio Civil de Investigación de la Infracción, para que con el auxilio de la ciencia y la técnica, en un alto grado, se pueda contar con los datos de los vestigios de las infracciones. Todo esto con la finalidad de colaborar con el sistema de justicia y permitir una mayor certeza de los habitantes del Ecuador, de que a pesar de que el delincuente trate de eludir la acción de la justicia, los medios estatales dispuestos, para **la** investigación, realizarán su trabajo de forma integral y oportuna. Si bien no es posible erradicar del todo la violencia y el delito exista, con este Servicio se propone la respuesta idónea por parte del Estado para que se esclarezcan los actos delictivos, se señale con certeza a sus participantes en los niveles de responsabilidad que corresponda y de esta manera se colabore con la justicia.

Finalmente, dentro del sistema de seguridad ciudadana, se ha visto la necesidad de estructurar un Servicio de Protección Público. Esta tarea implica en la actualidad un alto nivel de especialización. Lo que supone personal civil y apoyo en caso de requerirlo de talento humano, técnicos, logística y operativos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. El personal de este servicio deberá estar formado para garantizar la seguridad de funcionarios o funcionarias, es decir, un nivel alto de especialización de este servicio que exigirá concentración en la actividad única de protección y el **relevamiento del personal de** Fuerzas Armadas y Policía Nacional que están orientadas hacia la seguridad del Estado.



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### 3. Necesidad

En el diseño institucional de la seguridad pública, la Policía Nacional constituye la institución especializada en el control de los eventos delictivos, en el mantenimiento del orden público, protección interna, seguridad ciudadana, y, bajo ciertas circunstancias, la efectivización de esa función puede suponer el uso progresivo de la fuerza pública.

La Constitución del 2008 establece que el poder político retomará y mantendrá la dirección de la institución policial, debido a su importancia estratégica. La Policía Nacional es una institución imprescindible en la vida social moderna y su descuido y falta de reflexión acerca de su modelo indica una falla muy notoria y de imprevisibles consecuencias políticas generales.

En la actualidad ese modelo policial militarizado, jerarquizado, de ocupación territorial y con capacidad jurídica y de recaudación autónoma, está agotado ya que se observa que ha tenido problemas al hacer frente a las nuevas formas de delitos internacionales e incluso de delito convencional, tornándose necesario un cambio para **enfrentar** estos retos.

Es necesario un proceso de modernización de la Institución que comprenda reformas importantes como es la exclusión definitiva de una estructura de tipo militar en la Policía Nacional, reconociéndola con hechos concretos como una organización de naturaleza civil, vinculada básicamente a los gobiernos locales y a la comunidad en sus actividades.

Es fundamental para el nuevo modelo de desarrollo ordenado por el pueblo ecuatoriano a través de sus pronunciamientos legítimos expresados en las urnas, la transformación integral de la Policía Nacional, institución que debe responder al reto de atender de mejor manera la seguridad ciudadana, siempre en busca de la eficiencia institucional en **cuanto a** su proceder y frente a los conciudadanos o conciudadanas como parte de los recursos **del**



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Estado para que se cumplan los derechos garantizados en el ordenamiento jurídico del Ecuador.

La transformación integral de la Policía Nacional es un imperativo social, la Policía debe responder a la legítima aspiración ciudadana de contar con una institución dispuesta a un trabajo operativo impecable, directo para la ciudadanía, superando las taras de un diseño institucional anacrónico para este momento, fundando en la eficiencia de su labor y a la corrección en cuanto a su proceder.

La definición de los roles de los actores responsables de la eficiencia institucional de la Policía es un paso esencial en la apuesta del cambio definitivo. Los policías no se verán enredados en unas prácticas diarias de administración en un modelo caduco. Los policías cumplirán directamente su objetivo sin pasar por esquemas de administración que distraían en grande y grave manera su labor.

En este sentido es fundamental fortalecer la estructura institucional, generando servicios especializados, para lograr mayor eficiencia en la atención a la demanda ciudadana. Por lo tanto este proyecto de ley ve la necesidad de crear el Servicio de Investigación de la Infracción y el Servicio de Protección Pública para lograr una respuesta más oportuna, efectiva y eficiente a la Seguridad Ciudadana, protección interna y al mantenimiento del orden público.

### II. Lineamientos de la propuesta

#### 1. Correspondencia a la Constitución

La presente iniciativa propone la transformación de la actual Policía Nacional que asuma las responsabilidades que por disposición constitucional le corresponde en materia de



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

seguridad ciudadana, protección interna y orden público, pues como institución profesional requiere el establecimiento de atribuciones acorde a una institución que responda a las necesidades técnicas, logísticas y operativas en la forma dispuesta en la Constitución.

De conformidad con el número 8 del artículo 3 el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad integral para sus habitantes así como asegurar el pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución especialmente los previstos en los artículos 66 y 67 de la Carta Magna. Para ser efectivos estos preceptos mediante este proyecto de ley en el marco de la seguridad ciudadana se crean el Servicio Civil de Investigación de la Infracción y el Servicio de Protección Pública.

### 2. Actualización

El proyecto establece una nueva estructura institucional en la que dispone un nuevo modelo de Policía Nacional acorde a las necesidades de la actuación policial en materia de prevención de delitos, investigación y persecución efectiva, sobre la base de principios rectores para su actuar.

Se regula el ámbito de acción de la Policía Nacional a través de subsistemas y procesos con la finalidad de que esta institución se adapte a la dinámica social para mejor respuesta de su obligación constitucional y legal.

Se conforma un nuevo régimen profesional de la policía, que se asienta en parámetros actualizados y adecuados a las nuevas modalidades de organización y funcionamiento, procurando un nuevo tipo de profesionalismo estableciendo un escalafón general policial estructurado sobre la base de grados jerárquicos funcionales, de conformidad con las estructuras de las organizaciones policiales modernas, y diferenciados por especialidad.



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Se crea una carrera profesional, organizada sobre la base de los perfiles correspondientes a cada agrupación policial y que tengan reconocimiento académico por lo que se propone centros superiores estatales de educación para el efecto.

Se optimiza su función preventiva y el servicio a la comunidad, además se reconoce derechos que deben ser respetados en la institución, se garantiza la imparcialidad y objetividad en el tratamiento de personal policial, **instituyendo** mecanismos y **procedimientos** eficientes de control de las fuerzas policiales, pero no sólo para investigar y castigar las infracciones **disciplinarias** cometidos por policías, sino también para prevenirlos.

Se crea el servicio civil de investigación de la infracción como apoyo a la investigación de la infracción en procesos judiciales para garantizar **el** acceso a la justicia y la no impunidad; y,

Finalmente, este proyecto de ley crea el servicio de protección pública con la finalidad de responder a la seguridad de las personas protegidas que en razón de sus funciones **requieran** de esta protección para asegurar el pleno **ejercicio de** la autoridad **legitimada**. (j^' )



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### III. Estructura y contenido del Proyecto de Ley Código Orgánico de las entidades de Seguridad Ciudadana

#### TÍTULO PRELIMINAR

##### Parágrafo I

De los Principios, Caracteres y Fines de las Actividades de Seguridad

##### Parágrafo II

Disposiciones Comunes sobre los Grados, Jerarquía, Clasificación de Servidores, Mando, Dirección, y Cargos

##### Parágrafo III

Disposiciones Comunes sobre los Niveles de Mando y de sus Tipos de Gestión

##### Parágrafo IV

Disposiciones Comunes sobre los Caracteres de la Carrera Profesional

##### Capítulo I

Del *Sistema* de Competencias, Evaluación, Capacitación, Especialización y Plan De Carrera

##### Capítulo II

De la Convocatoria, Selección y Formación

##### Capítulo III

De los Ascensos

##### Parágrafo V

Disposiciones Comunes sobre el Régimen Disciplinario

#### LIBRO I

#### DE LA POLICÍA NACIONAL

##### Título I



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

De la Estructura de la Policía Nacional

Parágrafo I

De la Actividad Policial

Parágrafo II

De la Seguridad Ciudadana y Orden Público

Capítulo I

De los Órganos competentes

Capítulo II

De las Autoridades

Capítulo III

De la Naturaleza, Misión y Funciones de la Policía Nacional

Capítulo IV

De los Subsistemas Preventivo y de Investigación de la Infracción

Capítulo V

De los Procesos de la Policía Nacional

Sección I

De los Procesos Asesores

Sección II

De los Procesos Generadores de Valor

Sección III

De los Procesos Desconcentrados

Título II

De la Profesión Policial

Parágrafo I

Del Personal de la Policía Nacional

Capítulo I

De la Integración



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo II

Del **Grado**, Jerarquía, Jerarquización y clasificación de los Servidores o Servidoras  
Policiales

Parágrafo II

De la Carrera Profesional Policial

Capítulo I

De los Aspectos Generales de la Carrera Profesional y De las Etapas de Formación

Capítulo II

De los Ascensos

Parágrafo III

De los Derechos y Obligaciones de los Servidores o Servidoras Policiales

Capítulo I

De los Derechos

Capítulo II

De las Obligaciones

Parágrafo IV

De los Traslados y Comisiones

Capítulo I

De los Traslados

Capítulo II

De las Comisiones

Parágrafo V

De la Situación Policial de los Servidores o Servidoras Policiales

Capítulo I

Del Servicio activo

Capítulo II

De la Desvinculación

Parágrafo VI



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

De los aspectos Generales a la Carrera Profesional Policial

Título III

Del Régimen Administrativo Disciplinario

Parágrafo I

De los Aspectos Generales del Régimen Administrativo Disciplinario

Parágrafo II

De las Faltas Administrativas Disciplinarias

Capítulo I

De las Faltas Leves

Capítulo II

De las Faltas Graves

Capítulo III

De las Faltas Gravísimas

Parágrafo III

De las Sanciones a las Faltas Administrativas Disciplinarias

Parágrafo IV

Del Juzgamiento

Capítulo I

De los Aspectos Generales del Juzgamiento

Capítulo II

Del Procedimiento para el juzgamiento de faltas administrativas disciplinarias leves

Capítulo III

Del Procedimiento para el juzgamiento de faltas administrativas disciplinarias graves y gravísimas

Capítulo IV

De la Caducidad



# PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## LIBRO II

### DEL SERVICIO CIVIL DE INVESTIGACIÓN DE LA INFRACCIÓN

#### Título I

De la Estructura del Servicio Civil de Investigación de la Infracción

##### Parágrafo I

De la Naturaleza del Servicio Civil de Investigación de la Infracción

##### Parágrafo II

Del Servicio Civil en el Subsistema de Investigación de la Infracción

#### Capítulo I

De los Órganos competentes

#### Capítulo II

De las Autoridades

#### Capítulo III

De la Naturaleza, Misión y Funciones de la entidad del Servicio Civil de Investigación de la Infracción

#### Capítulo IV

Del Servicio Civil como parte del Subsistema de Investigación de la Infracción y Procesos

#### Título II

De la Profesión Personal Civil de Investigación

##### Parágrafo I

Del Cuerpo Civil de Investigación de la Infracción

#### Capítulo I

De la Integración

#### Capítulo II

Del Grado, Jerarquía, Mando, Dirección, Cargo y Clasificación de los Servidores o Servidoras Civiles de Investigación de la Infracción



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Parágrafo II

De la Carrera Profesional Civil

Capítulo I

De los Aspectos Generales de la Carrera Profesional Civil y de la Etapa de Formación

Capítulo II

De los Ascensos

Parágrafo III

De los Derechos y Obligaciones de los Servidores o Servidoras Civiles de Investigación de la Infracción

Capítulo I

De los Derechos

Capítulo II

De las Obligaciones

Parágrafo IV

De los Traslados y Comisiones

Parágrafo V

De los Aspectos relativos de la carrera profesional

Título III

Del Régimen Administrativo Disciplinario

### **LIBRO III**

### **DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN PÚBLICO**

Título I

De la Estructura del Servicio de Protección Público

Parágrafo I

De la Naturaleza del Servicio de Protección de Público y Sujetos de Protección



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Parágrafo II

Del Servicio de Protección Público en Sistema de Seguridad Pública y del Estado

Capítulo I

De los Órganos competentes

Capítulo II

De las Autoridades

Capítulo III

De la Naturaleza, Misión y Funciones de la entidad

Capítulo IV

De la participación del Servicio en el Sistema de Seguridad del Estado

Título II

De la Profesión de Servidores o Servidoras del Servicio de Protección Público

Parágrafo I

Del Cuerpo de Protección Público

Capítulo I

De la Integración

Capítulo II

Del Grado, Jerarquía, Mando, Dirección, Cargo y Clasificación de los Servidores o Servidoras integrantes del Servicio de protección

Parágrafo II

De la Carrera de Formación de Servidores o Servidoras del Servicio de Protección de Público

Parágrafo III

De los Aspectos Generales de la Carrera

Título III



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Del Régimen Administrativo Disciplinario

Parágrafo I

De las faltas administrativas disciplinarias

Parágrafo II

Del Juzgamiento

Capítulo I

De los Aspectos Generales del Juzgamiento

Parágrafo III

De los Aspectos Generales del Régimen Administrativo Disciplinario

*Disposiciones generales*

*Disposiciones Transitorias*

*Disposición Final*



# PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## LA ASAMBLEA NACIONAL

### Considerando

Que es deber primordial del Estado Ecuatoriano garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática, garantizando la seguridad ciudadana, la protección interna y el mantenimiento del Orden Público, a través de políticas y acciones integradas para prevenir las formas de violencia y discriminación, para lo cual se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno, la planificación y aplicación de estas políticas.

Que el artículo 158 de la Constitución establece que la Policía Nacional es una institución de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos y ciudadanas cuya misión fundamental es la protección interna y el mantenimiento del orden público.

Que los servidores y servidoras policiales se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico.

Que el artículo 163 de la Constitución define a la Policía Nacional como una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público.

Que es necesario un nuevo modelo de Policía Nacional que responda a las necesidades de la comunidad, adaptado al marco constitucional de la actuación policial en materia de prevención y reacción de delitos e investigación efectiva, sobre la base a principios rectores para su actuar.



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Que es necesario un nuevo régimen profesional, mediante parámetros actualizados y adecuados a las nuevas modalidades de organización y funcionamiento garantizando su estabilidad y profesionalización.

Que es necesario que la investigación de la infracción sea fortalecida y especializada por lo que además de la Policía Nacional intervendrá un Servicio Civil de Investigación de la **Infracción**, aplicando los auxilios de la ciencia, mejorando su calidad de respuesta frente a los vestigios de la infracción y colaborar con el sistema de justicia para esclarecer los actos delictivos y sus responsables;

Que es fundamental en el marco de la seguridad ciudadana precautelar la integridad de los y las funcionarios que se encuentren en nuestro país, mediante un servicio especializado como el Servicio de Protección Público, que libere los recursos de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas para que sus integrantes se dediquen a sus labores y tareas **específicas**;

En uso de la atribución que le confiere el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República, expide el siguiente:

### CÓDIGO ORGÁNICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA

#### TITULO PRELIMINAR

**Artículo 1.- Objeto y Ámbito.-** El presente Código tiene por objeto regular la rectoría, las actividades, la organización, las competencias, la gestión de personal, y finalmente el régimen administrativo disciplinario del personal, con fundamento en **las normas**, principios y valores establecidos en la Constitución, de la Policía Nacional, Servicio Civil de Investigación de la Infracción; y, Servicio de Protección Público.



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Las disposiciones del presente Código, son de orden público y de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional.

**Artículo 2.- Responsabilidad.-** Las actividades de seguridad realizadas por la Policía Nacional, el Servicio Civil de Investigación de la Infracción; y, el Servicio de Protección Público, es responsabilidad del Estado.

La máxima autoridad jerárquica de las indicadas instituciones es el Presidente de la República, que ejercerá las atribuciones que le confiere en esta materia el presente Código.

El Gabinete de Seguridad y el Ministerio del Interior, serán la instancia y órgano competentes de decisión, en el nivel y la forma establecidos en este Código.

La Policía Nacional, el Servicio Civil de Investigación de la Infracción; y, el Servicio de Protección Público, intervienen en un nivel operativo.

### Parágrafo I

#### De los Principios, Caracteres y Fines de las Actividades de Seguridad Ciudadana

**Artículo 3.- Principios.-** La actividad de seguridad ciudadana de las instituciones mencionadas, se ejecutará sobre la base de los siguientes principios:

1. Eficiencia y eficacia: Es aplicar la más alta competencia profesional en los recursos disponibles y lograr los resultados concretos de sus acciones en función de la Seguridad ciudadana, protección interna y orden público.
2. Probidad: Es el desempeño de sus funciones observando una conducta ética y honrada.



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3. **Igualdad.**- Es la intervención en equivalencia de trato y de oportunidades sin discriminación alguna por razón de etnia, religión, orientación sexual, género entre otros, reconociendo la igualdad de derechos, condiciones y oportunidades de las personas.
4. **Diligencia:** Es el **esfuerzo** por mantener una atención oportuna y ágil en cumplimiento a los procedimientos legales previamente establecidos.
5. **Imparcialidad:** Es la objetividad y neutralidad en el desempeño de las funciones de los servidores o servidoras de las instituciones relacionadas sin favorecer con su intervención a persona alguna.
6. **Discreción:** Es la prudencia, reserva y moderación que distingue el proceder de los servidores o servidoras de las instituciones indicadas.
7. **Participación ciudadana.**- Se privilegiará la interacción de la ciudadanía con la gestión de la Policía Nacional, el Servicio Civil de Investigación de la Infracción; y, el Servicio de Protección Público, de conformidad con lo que **dispone** la Ley;
8. **Equidad de género:** Es el acceso en igualdad de oportunidades considerando comportamientos, aspiraciones y necesidades de las mujeres y los hombres y diversidades de género, en responsabilidades y **oportunidades**, en las instituciones mencionadas, como principio orientador de la actuación de sus servidores y servidoras hacia la comunidad.

**Artículo 4.-** Caracteres Generales: La actividad de seguridad tendrá los **siguientes** caracteres:



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

1. Su organización será desconcentrada de conformidad a los lineamientos y directrices de los entes de decisión de conformidad con lo dispuesto en este Código.
2. Será obediente y no deliberante, cumplirá su **misión** con estricta sujeción civil y constitucional;
3. Su respuesta será oportuna, necesaria e inmediata para proteger a las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, frente a situaciones que constituyan una amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño de su integridad física, su **hábitat** o propiedades;
4. Informarán de manera oportuna, veraz e imparcial, sobre su actuación y desempeño e intercambiarán la información de interés para el orden público, seguridad ciudadana, y seguridad de funcionario y **funcionarias** del Estado, que a solicitud de los demás órganos y entes de seguridad ciudadana **les** sea **requerido**, conforme a lo establecido en las leyes y reglamentos;
5. Respetará y hará respetar los derechos, libertades y garantías de las personas, sin discriminación de ninguna índole;
6. Los procedimientos de seguridad utilizados en el cumplimiento de la misión y responsabilidades institucionales se aplicarán con apego irrestricto al ordenamiento jurídico;
7. Su accionar deberá adecuarse estrictamente al principio de razonabilidad, evitando todo tipo de actuación abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe ~~violencia~~ física o moral contra las personas;



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

8. **Privilegiará** las tareas y el proceder preventivo y disuasivo antes que el uso de la fuerza, procurando siempre preservar la vida y la libertad de las personas;
9. Sustentarán las tareas y funciones de búsqueda y recolección de información de interés para el orden público y seguridad ciudadana, en los principios del debido proceso.
10. Ejercerá sus funciones con sujeción a las leyes que regulan sus derechos y obligaciones, a un sistema de ascensos y promociones basado en los méritos, con criterios de equidad e igualdad y no discriminación, estabilidad y **profesionalización**, promoviendo la igualdad de oportunidades de los servidores y servidoras de las instituciones referidas;
11. No podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de excepción o amenazas a la seguridad interna o nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como **justificación** de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; y,
12. Generará de manera individual responsabilidad administrativa, civil y **penal**. Las autoridades serán responsables por las órdenes que impartan. La obediencia a las órdenes ilegítimas no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten.

**Artículo 5.- Fines.-** La actividad de seguridad tendrá los siguientes fines:

1. Proteger el libre ejercicio de los derechos humanos, la seguridad **ciudadana**, el orden público y garantizar la paz social;



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2. Prevenir la comisión de infracciones;
3. Colaborar con la administración de justicia en la investigación de **infracciones**, según corresponda;
4. Apoyar el cumplimiento de las decisiones de la autoridad competente;
5. Facilitar el uso de medidas alternativas de resolución de conflictos;
6. Protección a mandatarios o mandatarias, funcionarios o **funcionarias** del Estado, y demás personas relacionadas previstas en la política de seguridad del Estado según corresponda,
7. Las demás que se establezcan en las leyes y reglamentos.

### Parágrafo II

#### **Disposiciones Comunes sobre los Grados, Jerarquía, Clasificación de Servidores, Mando, Dirección y Cargos**

**Artículo 6.- Grado.-** Es la denominación de cada una de las escalas jerárquicas de la carrera en las siguientes instituciones: Policía Nacional, el Servicio Civil de Investigación de la Infracción; y, el Servicio de Protección Público, y le **confiere** carácter permanente a quien lo **ostenta**.

**Artículo 7.- Jerarquía.-** Es el orden de precedencia de los grados que el Orgánico de Personal policial o civil, de cada una de las instituciones indicadas, establece y que asigna **atribuciones**, responsabilidades y mando.

Todas las disposiciones operacionales y de gestión únicamente serán viabilizadas a través de los órganos competentes y de los procesos desconcentrados. En todo caso, ~~quedan~~ expeditos todos los canales directos de información con fines de coordinación.



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Artículo 8.- Mando.-** El mando es la facultad legal que permite al servidor o servidora policial o civil de mayor jerarquía, de cada una de las instituciones, ejercer autoridad con responsabilidad, sobre aquellos o aquellas de menor jerarquía, de acuerdo con la Constitución de la República, las Leyes y Reglamentos.

**Artículo 9.- Dirección.-** Es el ejercicio del mando de manera específica en los componentes o dependencias, de cada una de las instituciones mencionadas, por designación o subrogación.

La Dirección por designación la ejerce quien ha sido nombrado o nombrada por la autoridad competente de acuerdo a su jerarquía y competencia.

La Dirección por subrogación se ejerce por el orden de precedencia jerárquica, por falta, ausencia temporal o definitiva del titular que permite asumir responsabilidades, funciones y atribuciones inherentes a la misma en componentes o dependencias institucionales.

**Artículo 10.- Cargo.-** Es el conjunto de tareas que se deben llevar a cabo para que la organización logre sus objetivos, establecido en la estructura orgánica funcional de cada institución, de acuerdo a la capacidad, perfiles y competencias y nivel de gestión de cada servidor o servidora en los diferentes grados, en igualdad de condiciones.

Todo servidor o servidora policial o civil de las instituciones será destinado a cumplir los cargos dentro de su grado y competencia, observando lo establecido en el inciso anterior. A falta de servidores o servidoras policiales o civiles legalmente requeridos para el cargo, podrán cumplir los de grado inmediato inferior, pero por ningún concepto se ~~destinará~~ a cargos de menor grado y jerarquía.



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Artículo 11.- Circunstancias del cargo.-** El cargo de los servidores o servidoras policiales o civiles de las instituciones indicadas, es de tres clases:

1. Titular;
2. Interino; y,
3. Ocasional.

**Artículo 12.- Cargo Titular.-** Es el conferido para el ejercicio de una función mediante designación expresa sin plazo o por el que determine la Ley.

**Artículo 13.- Cargo Interino.-** Es el ejercido por designación temporal hasta que se nombre el titular, por un plazo no mayor a noventa (90) días. Para su ejercicio, quien lo desempeñe ejercerá en igualdad de potestades y responsabilidades que él o la titular.

**Artículo 14.- Encargo Ocasional.-** Es el ejercido transitoriamente por ausencia o impedimento del titular o interino o interina. Quien lo desempeñe no tiene facultad para cambiar la organización ni las disposiciones permanentes impartidas.

El cargo ocasional tendrá una duración máxima de hasta sesenta (60) días; si transcurrido ese tiempo subsiste la ausencia o impedimento del titular o interino o interina, se podrá prorrogar.

### Parágrafo III

#### Disposiciones Comunes sobre los Niveles de Mando y de sus Tipos de Gestión

**Artículo 15.-** Los niveles de mando de cada una de las instituciones de este Código son los siguientes:

- 1.- Nivel de conducción y mando



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2.- Nivel de mando intermedio y supervisión operativa

3.- Nivel de ejecución operativa

4.- Nivel de Formación

Excepcionalmente podrá cumplir funciones de otro nivel interina u ocasionalmente.

**Artículo 16.- Gestión del nivel de conducción y mando.-** El servidor o servidora policial o civil de conducción y mando tiene bajo su responsabilidad y mando la planificación y manejo estratégico y operativo de los distintos componentes conforme al orgánico institucional y directrices de seguridad pública y ciudadana o de investigación de la infracción, o protección Público, mantener el orden público y protección interna respectivamente.

**Artículo 17.- Gestión del nivel mando intermedio y supervisión.-** El servidor o servidora policial o civil de mando intermedio y supervisión tiene bajo su responsabilidad la supervisión, fiscalización, control y coordinación de la ejecución táctica, técnica y operativa de un componente referente a la seguridad pública y ciudadana o de investigación de la infracción, o protección Público, mantener el orden público y protección interna respectivamente.

**Artículo 18.- Gestión del nivel operativa.-** El servidor o servidora policial o civil que realiza actividades de ejecución de todas las acciones estratégicas y operativas tendientes a prevenir, controlar, mantener, restablecer el orden público, la protección interna y la seguridad ciudadana; así como, indagar e investigar las conductas antijurídicas o a proteger a los funcionarios y funcionarias, respectivamente.

**Artículo 19.- Gestión del nivel de formación.-** El servidor o servidora policial o civil en formación es aquel o aquella que se capacita y educa para alcanzar el título profesional o



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

que se encuentra en la correspondiente etapa de inducción. El título que se otorgue será de tercer o cuarto nivel reconocido por la entidad competente en el ámbito de educación superior del Estado, según corresponda.

**Artículo 20.- Funciones específicas.-** Los servidores o servidoras policiales o civiles de las instituciones referidas cumplirán su gestión específica de acuerdo a su grado, jerarquía y antigüedad, según corresponda y de conformidad a lo establecido en los artículos precedentes.

### Parágrafo IV

#### Disposiciones Comunes sobre los Caracteres de la Carrera Profesional

### Capítulo I

#### Del Sistema de Competencias, Evaluación, Capacitación, Especialización y Plan De Carrera

**Artículo 21.- Sistema de competencias.-** Los servidores o servidoras policiales o civiles desempeñarán sus cargos observando las competencias funcionales necesarias para el eficiente desempeño de su gestión en beneficio de la comunidad.

Toda gestión se asignará sobre la base de las competencias personales y profesionales de los servidores y servidoras policiales o civiles de las instituciones mencionadas, según corresponda.

**Artículo 22.- Evaluación de desempeño y gestión.-** La evaluación de desempeño y gestión de los servidores o servidoras policiales o civiles de las instituciones referidas, en su orden, es un proceso integral y permanente de los resultados de su gestión profesional, cualidades profesionales, intelectuales, disciplinarias, físicas y personales, demostradas en



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

el ejercicio de su cargo y nivel al que ha sido designado, para fines de clasificación, ascenso, desvinculación y empleo racionalizado del talento humano.

Para cada grado, cargo y nivel de gestión, se establecerán normas de evaluación de desempeño sobre la base de los indicadores de gestión. Los requerimientos específicos, así como la metodología de evaluación será detallada en la Norma de Evaluación de Desempeño expedida por el órgano competente, previstos en este Código, en el ámbito del Talento Humano y demás normas aplicables.

**Artículo 23.- Capacitación permanente.-** Los servidores o servidoras policiales o civiles de las instituciones indicadas, en todos los grados y niveles de gestión, participarán en programas de capacitación y entrenamiento continuo, a través de actividades académicas y operativas planificadas dentro y fuera del país por el órgano competente de cada una de ellas, de conformidad con este Código.

Estos servidores policiales o civiles tienen el deber de cumplir con todos los programas de actualización y entrenamiento que estableciere el órgano competente de cada una de las instituciones referidas, so pena de destitución, luego del correspondiente procedimiento administrativo disciplinario.

**Artículo 24.- Especialización.-** Los órganos competentes responsables de la gestión de talento humano tienen la obligación de especializar a sus servidores o servidoras policiales o civiles, mediante programas académicos y operativos que fomenten el aspecto profesional específico.

**Artículo 25.- Plan de Carrera.-** El Plan de Carrera para los servidores y servidoras policiales o civiles de las instituciones mencionadas consiste en la formación académica profesional, especialización, promoción y desempeño de la actividad policial, de



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

investigación civil de la infracción y de protección público, bajo la responsabilidad del órgano competente de cada una de ellas.

**Artículo 26.- Principios rectores.-** En los procesos de administración del talento humano se observarán los principios de legalidad, probidad, méritos, igualdad y no discriminación y los contemplados en la Constitución sobre el ejercicio de los derechos.

Los procesos de los planes de carrera podrán ser supervisados por los organismos de Participación Ciudadana y Control Social, conforme a la Constitución y la Ley.

### Capítulo II

#### De la Convocatoria, Selección y Formación

**Artículo 27.- Convocatoria.-** La convocatoria para formar parte de las instituciones será pública, abierta y respetará los principios de transparencia, igualdad y no discriminación.

**Artículo 28.- Selección.-** Todo proceso de selección se iniciará previa planificación en el que se justificará la necesidad de incorporar personal a cada una de las instituciones mencionadas.

La selección podrá desarrollarse a nivel nacional, regional o provincial de acuerdo a las necesidades institucionales, conforme a la Ley, y de acuerdo a criterios de igualdad y no discriminación.

Los cupos de ingreso anual para cada región se definirán de acuerdo a las vacantes previstas, considerando la planificación y dando prioridad a los candidatos o candidatas que tengan domicilio civil en las regiones donde existan las vacantes.

*[Firma]*  
I  
g



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Este proceso será dirigido y gestionado por el órgano competente de cada una de las instituciones mencionadas.

**Artículo 29.- Perfiles.-** El órgano competente encargado de la gestión del talento humano de las instituciones competentes elaborarán los perfiles requeridos para el ingreso a la respectiva entidad para aspirantes a servidores o servidoras policiales directivos, aspirantes a servidores o servidoras policiales técnico operativos; así como para el ingreso al Servicio civil de investigación de la infracción como aspirantes a servidores o servidoras civiles de investigación, y de aspirantes a servidores o servidoras del Servicio de Protección Público atendiendo las necesidades de la seguridad ciudadana, orden público, protección interna y de servicio de protección Público, que requiera el Estado de acuerdo a los lineamientos del Reglamento.

Adicionalmente elaborará los perfiles requeridos para cada una de las posiciones de conducción y mando, mando intermedio y supervisión operativa y ejecución operativa.

**Artículo 30.- Requisitos.-** Para ingresar a cada una de las instituciones mencionadas se requiere:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano;
2. Tener título de bachiller en el caso de Policía Nacional o de tercer nivel para servidores civiles de investigación de la infracción o del Servicio de Protección Público;
3. Aprobar las pruebas de admisión;
4. Cumplir con el perfil elaborado para el efecto; y,
5. Los demás establecidos en el Reglamento de este Código.

**Artículo 31.- Inhabilidades.-** No podrá ser declarado aspirante a servidor o ~~servidora~~ policial o civil de cada una de las instituciones que se regulan por este Código:



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

1. Quien se hallare en interdicción judicial, o contra quien se haya iniciado juicio de concurso de acreedores o de insolvencia, mientras no se rehabilite;
2. Quien hubiere recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos dolosos;
3. Quien hubiese sido llamado a juicio por delito reprimido con prisión o reclusión;
4. Quien hubiere sido sancionado disciplinariamente con destitución de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional o Comisión de Tránsito; y,
5. Quien se hallare **incurso** en alguna de las inhabilidades generales para el ingreso al servicio público.

**Artículo 32.- Formación del personal.-** La formación estará sustentada en el conocimiento de los derechos humanos, principios y garantías constitucionales y de seguridad pública, con fundamentos en la democracia y apego irrestricto al ordenamiento jurídico. La formación será en dos etapas, académica y de inducción.

La formación académica, de capacitación, perfeccionamiento y especialización de los y las servidores y servidoras de las entidades, en su orden, y la promoción de la doctrina policial o la doctrina de la entidad a la que integre, se impartirán a través del sistema de educación superior, por un Centro de Educación Superior Estatal en coordinación con el órgano competente.

**Artículo 33.- Gratuidad de la formación.-** La formación de los aspirantes a servidores o servidoras policiales o civiles de las instituciones será gratuita, el Estado subvencionará los gastos que demande la misma, y estará contemplado en el presupuesto anual del órgano competente responsable de la gestión financiera de cada una de las instituciones que corresponda.

**Artículo 34.- Contenidos de la formación.-** Los contenidos de la formación, en general, tendrán como fundamento el respeto y garantía a los derechos humanos y género en.



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

especial de las garantías a los grupos de atención prioritaria y propenderán a la investigación especializada, prevención y control de la infracción, y utilización de medios de disuasión y conciliación como **alternativas** al uso de la fuerza para preservar la vida, en el ámbito de sus competencias.

### Capítulo III

#### De los Ascensos

**Artículo 35.- Ascenso.-** El ascenso constituye un derecho del servidor o servidora policial o civil de cada una de las instituciones para pasar al grado inmediato superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código o en la norma jurídica que corresponda a cada una de las carreras de las entidades o servicios mencionados en este Código.

Procederá el ascenso al inmediato grado superior del servidor o servidora policial o civil de cada una de las instituciones que falleciere en actos de servicio, aun cuando no haya cumplido con los requisitos establecidos en la ley para cada grado.

### Parágrafo V

#### Disposiciones Comunes sobre el Régimen Disciplinario

**Artículo 36.- Denuncias de actos de corrupción.-** En caso de denuncias de actos de corrupción se garantizará al denunciante la reserva de su nombre habilitando un registro reservado para tal efecto.

**Artículo 37.- Deber de investigar.-** La información o denuncia sobre faltas ~~administrativas~~ deberán ser admitidas y sólo en caso de ser ininteligibles serán archivadas.



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La ausencia de denuncia no inhibe la acción disciplinaria al existir indicios de comisión de una falta.



# PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## LIBRO I DE LA POLICÍA NACIONAL

### Título I De la Estructura de la Policía Nacional

#### Parágrafo I De la Actividad policial

**Artículo 38.- Naturaleza de la Actividad policial.-** Es un servicio público de carácter civil y profesional, prioritariamente preventivo con intervención disuasiva y reactiva ante la infracción.

Comprende el desempeño efectivo de las tareas de prevención, **disuasión**, reacción o uso legítimo y diferenciado de la fuerza, investigación de la infracción, con el propósito de precautelar la seguridad ciudadana, la protección interna y el orden público.

Su ejercicio implica el conjunto de derechos, atribuciones, deberes y prohibiciones que de acuerdo con la Constitución y este Código tienen los servidores y servidoras policiales; y, comprende exclusivamente a éste, mientras se encuentre en servicio activo.

#### Parágrafo II De la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público

##### Capítulo I De los Órganos competentes

**Artículo 39.- Órganos competentes.-** El mantenimiento de la seguridad ciudadana, la protección interna y el control del orden público tendrán como órgano superior <sup>de</sup>



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

determinación de objetivos a la Presidencia de la República; al Gabinete de Seguridad como nivel **articulador** de políticas sectoriales de seguridad; al Ministerio del Interior como órgano de dirección, rectoría y regulación de la política pública; y a la Policía Nacional como cuerpo dependiente del Ministerio del Interior, para su ejecución operativa en los ámbitos preventivo, reactivo e **investigativo**.

Los procedimientos para garantizar su gestión y **eficiencia** serán articulados entre las autoridades competentes y el personal de la Policía Nacional que ejerce su actividad, a través de una estructura por procesos.

### Capítulo II

#### De las Autoridades

**Artículo 40.- Presidente o Presidenta de la República.-** Es la máxima autoridad que determina los objetivos en materia de seguridad ciudadana, protección interna y control del orden público. **Designa** a la autoridad de la Policía Nacional.

**Artículo 41.- Gabinete de Seguridad.-** Es la instancia que coordina y articula las políticas públicas sectoriales de seguridad.

**Artículo 42.- Ministro o Ministra del Interior.-** Ejerce la dirección, rectoría y regulación de la política pública en materia de seguridad ciudadana, protección interna, mantenimiento y control del orden público. Sus funciones son:

1. Elaborar planes, programas, proyectos en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, articulados al Plan Nacional de Desarrollo ~~de~~ acuerdo a lo establecido en las leyes y reglamentos.
2. **Planificar**, ejecutar y controlar **el** presupuesto de **la** Policía Nacional;



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3. Dictar las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, protección interna, control del orden público y velar por su ejecución en el marco de los derechos humanos y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo;
4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional;
5. Regular, coordinar, supervisar y controlar la correcta prestación de la actividad policial en los Subsistemas Preventivo y de Investigación de la Infracción
6. Coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados, su participación en la construcción de la política de seguridad ciudadana, control del orden público y protección interna;
7. Ejercer el control de desempeño y evaluación de la Policía Nacional, de acuerdo con los estándares que se defina en las leyes y reglamentos;
8. Establecer y supervisar los planes operativos especiales para la Policía Nacional en circunstancias extraordinarias o de desastres naturales en coordinación con la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;
9. Aprobar el orgánico de personal y la proforma de presupuesto anual de la Policía Nacional.
10. Aprobar la reglamentación interna de la Institución conjuntamente con la autoridad de la Policía Nacional, de acuerdo a los méritos y tomando en cuenta la inclusión del principio de igualdad de género y no discriminación en los mismos;
11. Determinar en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores la creación o supresión de Agregadurías o representaciones policiales en el exterior;
12. Conocer y resolver, directamente o por delegación, los recursos en última instancia administrativa de los actos administrativos relacionados con los procesos que afecten a las carreras profesionales de policía, en especial: ascensos, condecoraciones, derechos, evaluación anual de desempeño, y juzgamiento disciplinario mediante sumario administrativo;
13. Delegar las funciones y atribuciones necesarias para la mejor administración policial;



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

14. Aprobar *la* creación, supervisar y controlar a las organizaciones de vigilancia y seguridad privada;
15. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar a los órganos directivos de la Policía Nacional que dependen de este Ministerio.
16. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar la colaboración de las Policías Internacionales, necesarias para el desarrollo de las misiones de la Policía Nacional;
17. Designar en **función** de acuerdos y convenios internacionales a los servidores o servidoras de la Policía Nacional según corresponda, para **agregadurías**, oficinas para servidores o servidoras directivos adjuntos, de enlace y otros; y,
18. Las demás funciones que se asigne a través de la Constitución, Ley, Reglamento y las normas **jurídicas** respectivas.

**Artículo 43.- Comandante General de la Policía Nacional.-** Ejerce el mando directivo operacional del personal policial de carrera policial preventiva y de investigación bajo los **lineamientos** y directrices del Ministro o Ministra del Interior. El Comandante General será designado por el Presidente de la República de entre los cinco Oficiales Generales más antiguos. Sus funciones son las siguientes:

1. Dirigir y coordinar los procesos en cumplimiento de las misiones de la Policía Nacional;
2. Coordinar la elaboración de propuestas y análisis de estrategias policiales operativas;
3. Conocer, controlar y evaluar las operaciones y estrategias operativas;
4. Emitir las resoluciones administrativas de su competencia conforme a la ley y reglamentos;
5. Proponer ajustes a los indicadores del desempeño policial para el **cumplimiento de** metas y a la adecuación de normas generales de actuación y respeto a los **derechos** humanos;

@



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

6. Ejecutar las directrices institucionales con criterios de igualdad y no discriminación para la ejecución operativa del subsistema de prevención en cumplimiento de su misión;
7. Proponer directrices para la gestión administrativa y financiera de la Policía Nacional;
8. Proponer la creación, modificación o supresión de componentes policiales para la mejor conducción operativa de la Policía;
9. Presentar al Ministro o Ministra del ramo para su aprobación las recomendaciones estratégicas y operativas para la ejecución de las políticas públicas de protección interna, seguridad ciudadana y orden público, en el ámbito de responsabilidad de la Policía;
10. Presentar al Ministro o Ministra del ramo el informe de labores anualmente o cuando lo requiera;
11. Las demás que consten en las leyes y reglamentos pertinentes.

### Capítulo III

#### De la Naturaleza, Misión y Funciones de la Policía Nacional

**Artículo 44.- Naturaleza.-** Institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, obediente y no deliberante, regida sobre la base de méritos y con criterios de igualdad y no discriminación, profesional y altamente especializada, integrada por servidores o servidoras policiales.

**Artículo 45.- Misión.-** Tiene como misión la protección interna, la seguridad ciudadana, el mantenimiento del orden público y la participación en el ámbito de su competencia en la administración de justicia, en el marco del respeto y protección del libre ejercicio de los derechos humanos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional, mediante los subsistemas de prevención y de investigación de la infracción.



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Artículo 46.- Funciones.-** La Policía Nacional tiene las siguientes funciones:

1. Ejecutar planes, programas, proyectos elaborados por el Ministerio del Interior en el ámbito de su competencia;
2. Servir a la comunidad y proteger a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión;
3. Desarrollar y ejecutar acciones operativas para la prevención de las infracciones y alteración del orden público bajo la dependencia del Ministerio del Interior.
4. Mantener, controlar y restablecer la paz social, el orden público, la protección interna y la seguridad ciudadana;
5. Participar en la determinación de los factores que generan inseguridad, para proponer directrices y estrategias de seguridad ciudadana;
6. Impulsar y facilitar la participación comunitaria en **materia** de seguridad ciudadana, protección interna y en el mantenimiento del orden público, de la paz y seguridad;
7. Cumplir con el control **operativo** en ámbitos requeridos en el marco de **la** seguridad ciudadana, protección interna y orden público en coordinación con las entidades competentes a nivel nacional y descentralizado en el marco de los **lineamientos** y directrices **del** Ministro o Ministra del Interior.
8. Coordinar su actuación con **los** órganos de la Función Judicial en el ámbito de sus competencias;
9. Prestar a las autoridades públicas el auxilio de la fuerza que éstas soliciten en **el** ejercicio de sus atribuciones legales;
10. Apoyar en el control de las organizaciones de vigilancia y seguridad privada, de conformidad con las políticas y regulaciones del Ministerio del Interior;
11. Prevenir e investigar el crimen organizado nacional y transnacional;
12. Garantizar la cadena de custodia, vestigios y los elementos materiales de **la** infracción en la escena del delito;



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

13. *Privilegiar la* protección de los derechos de las personas en especial de los grupos de atención ~~prioritaria~~ contempladas en la Constitución;
14. Brindar seguridad para garantizar el orden público. Está prohibido la intervención del personal policial en espectáculos públicos con fines de lucro, y;
15. Las demás funciones asignadas en la Constitución, Leyes y Reglamento respectivo.

### Capítulo IV

#### De los Subsistemas preventivo y de investigación de la infracción

**Artículo 47.- Subsistemas.-** Los subsistemas de prevención y de investigación de la infracción son parte del sistema de seguridad pública y del Estado y están constituidos por los procesos asesores, generadores de valor y por los procesos desconcentrados de la Policía Nacional.

El subsistema de prevención engloba todas aquellas funciones encargadas a la Policía Nacional antes de que se produzca un acto delictivo o infracción para cumplir con el control del orden público, protección interna y seguridad ciudadana; y, el subsistema de investigación de la infracción engloba todas las actividades de investigación encargadas a la Policía Nacional para prevenir la consumación de una infracción penal o posterior a la comisión de esta.

Los servidores o servidoras policiales que integren tanto el Subsistema de Prevención como el de Investigación deberán intervenir en el ámbito de la reacción como competencia de la Policía Nacional.



# PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## Capítulo V

### De los Procesos de la Policía Nacional

**Artículo 48.- Organización.-** Para el cumplimiento de sus funciones, la Policía Nacional se organiza por procesos jerárquicamente ordenados bajo los **lineamientos** y directrices del Ministerio del Interior, que integran dos subsistemas **interactuantes**, uno de prevención y otro de investigación de la infracción, cada uno de los cuales se regirán por los siguientes procesos de forma **independiente**:

1. Procesos Asesores;
2. Procesos Generadores de Valor; y,
3. Procesos Desconcentrados;

### Sección I

#### De los Procesos Asesores

**Artículo 49.- Procesos Asesores.-** Proveen asistencia y **consultoría** técnica especializada válida para la toma de decisiones estratégicas y fundamentales de la Policía Nacional. Los componentes de **LOS** Procesos Asesores ejercen las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Asesorar a las Autoridades respecto de decisiones estratégicas y visión institucional para temas trascendentales de la Institución.
2. Presentar propuestas de proyectos de planificación estratégica, comunicación integral, mejoramiento continuo, proyección, desarrollo y doctrina **institucional**, y, evaluación de las acciones operativas de la institución respecto a su **planificación periódica**, de conformidad con el presente código.



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3. Recolectar, procesar, analizar y difundir la información policial en general, con el fin de orientar y planificar la actividad policial.
4. Asesorar y emitir informes de carácter técnico para los Subsistema de prevención y de investigación de la infracción, y demás órganos policiales que lo requieran. La asesoría será otorgada **desconcentradamente**.

### Sección II

#### De los Procesos Generadores de Valor

**Artículo 50.- Procesos generadores de valor.-** Procesos intrínsecos que caracterizan la misión y funciones institucionales de la Policía Nacional, integrados por los siguientes componentes;

1. Gestión Preventiva;
2. Servicio a la Comunidad;
3. Investigación Técnica y Científica de la infracción;
4. Inteligencia Policial; y,
5. Asistencia Operativa.

Estos procesos deberán establecerse en el ámbito territorial determinado considerando los recursos existentes y las necesidades de cada territorio.

**Artículo 51.- Gestión Preventiva.-** Coordinar, en el ámbito preventivo, la aplicación de la planificación estratégica y de la política pública; **y**, recomienda la doctrina en el **área de su** competencia.



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Determinar la organización de los procedimientos de control del orden público y protección interna; vigilancia y patrullaje; apoyo auxiliar; apoyo en el control de las organizaciones de vigilancia y seguridad privada; apoyo en el control del porte y tenencia de armas; entre otros procedimientos que sean creados mediante Acuerdo Ministerial por el **Ministerio del Interior**, según las necesidades de la sociedad. La gestión preventiva incluirá también educación para prevenir la discriminación por cualquier motivo, y la violencia en contra de las personas.

Para el cumplimiento de sus fines específicos y la operatividad de los procedimientos, se establecerá orientaciones nacionales especializadas creadas mediante acuerdo ministerial, cuyas funciones serán establecidas en el Reglamento Orgánico Funcional aprobados por el Ministro o Ministra del Interior.

**Artículo 52.- Servicio a la comunidad.-** Coordinar, en el ámbito de la acción comunitaria, la aplicación de la planificación estratégica y de la política pública, para la construcción de una cultura de convivencia pacífica y de seguridad ciudadana mediante acciones de carácter preventivo, proactivo y educativo con la finalidad de fomentar y participar solidaria y cívicamente con las autoridades, organizaciones sociales y la comunidad; y, controlar y evaluar, en el ámbito de sus competencias, la ejecución de los planes y programas de cada Proceso Desconcentrado.

Sin perjuicio de otras instancias y competencias se ejecutará a través de la Policía Comunitaria que será asignada por distritos y circuitos.

**Artículo 53.- Investigación Técnica y Científica de la infracción.-** Coordinar, en el ámbito de la investigación de la infracción, la aplicación de la planificación estratégica y de la política pública; y, recomendar la doctrina en el área de su competencia, mediante órganos especializados que tendrá a su cargo la investigación de la infracción.



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Para el efecto, estos órganos integrados por servidores policiales y servidores civiles de investigación se constituyen en auxiliar de la fiscalía en las tareas de investigación técnica-operativa de las infracciones, y en consecuencia, estas tareas las ejecutará bajo la dirección jurídica de la Fiscalía General del Estado.

Este órgano será responsable además, de preservar los vestigios y la escena del delito o infracción; garantizar la cadena de custodia; elaborar los análisis forenses y periciales de las evidencias de las infracciones penales; y, determinar la identidad humana para fines de registro de antecedentes.

En el cumplimiento de sus funciones dispondrá de equipos **multidisciplinarios** conformados por servidoras y servidores policiales o civiles especialistas **en Criminalística**, Medicina Legal y áreas afines, con conocimientos técnicos y experiencia, especializados en **investigación**, quienes gozarán de independencia en la realización de su trabajo técnico; para los requerimientos de información, se estará a la normativa vigente.

**Artículo 54.- Inteligencia Policial.-** Dirige sistemática, técnica y científicamente la planificación, búsqueda, **recolección**, procesamiento, análisis y difusión de la información relacionada con los riesgos y amenazas al orden público, protección interna seguridad pública y **ciudadana**, para la oportuna toma de decisiones en los distintos organismos gubernamentales y policiales en los ámbitos preventivo e investigativo.

Sus funciones además de las determinadas por la Ley y su Reglamento son:

- 1, Planificar, **dirigir**, coordinar y supervisar las operaciones policiales de obtención, sistematización y análisis de la información específica relativa a las amenazas o riesgos para la seguridad ciudadana, la protección de los derechos, libertades



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

garantías de la ciudadanía frente a situaciones de violencia, delincuencia común y crimen organizado.

2. Coordinar y asesorar en las áreas de inteligencia y contrainteligencia para evitar las amenazas o riesgos para la seguridad.

Su acción se desarrollará con estricto apego a la Constitución y Leyes de la República. La inteligencia policial es parte integrante de la Policía Nacional y del Sistema Nacional de Inteligencia para el cumplimiento de sus fines y funciones.

**Artículo 55.- Asistencia Operativa.-** Encargada de la planificación, coordinación y apoyo operativo, dentro *del* territorio nacional, con sus componentes de reacción de gran capacidad de maniobra inmediata y flexible, con capacitación especializada y apta para ser utilizadas en diversas acciones preventivas y de intervención en las operaciones policiales.

Los componentes de reacción únicamente podrán ser creadas, modificadas o **suprimidas** por el Ministro o Ministra del Interior mediante Acuerdo Ministerial de acuerdo a las necesidades de la Policía Nacional para el **cumplimiento** de *sus* funciones.

Por la naturaleza de los servicios a brindarse se podrá emitir acuerdos ministeriales reservados respecto del personal de la Policía Nacional cuya identidad deba mantenerse en reserva en razón de sus funciones.

**Artículo 56.- Dirección, organización y orientación.-** El Ministerio del Interior, a través de los titulares de los procesos descritos en los artículos anteriores, dirigirá y conformará los equipos técnicos necesarios.

Para el cumplimiento de sus fines específicos y operatividad de los procedimientos se establecerán directrices y **lineamientos** mediante Acuerdo Ministerial, sus funciones serán



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

las establecidas en el Reglamento Orgánico Funcional aprobado por el Ministro o Ministra del Interior.

### Sección III

#### De los Procesos Desconcentrados

**Artículo 57.- Desconcentración.-** Los procesos desconcentrados se desarrollarán en un ámbito territorial determinado, a diferentes niveles y según las competencias, para operativizar la gestión del orden público, protección interna y seguridad ciudadana y la garantía de los derechos ciudadanos en interrelación con los actores sociales y coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados y demás instituciones del Estado.

En este proceso de des concentración también se organizará a través de distritos y circuitos.

### Título II

#### De la Profesión Policial

#### Parágrafo I

#### Del Personal de la Policía Nacional

#### Capítulo I

#### De la Integración

**Artículo 58.- Del Personal de la Policía Nacional.-** El personal de la Policía Nacional ~~está~~ integrado por:

1. Aspirantes a servidoras o servidores policiales directivos;
2. Aspirantes a servidores o servidoras policiales técnico operativos;



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3. Servidores o servidoras policiales directivos; y,
4. Servidores o servidoras policiales técnico operativos.

**Artículo 59.- Aspirantes a servidores o servidoras policiales directivos.-** Son los ciudadanos o ciudadanas que habiendo cumplido el proceso de selección se encuentran en proceso de formación académica e inducción en aula de policías directivos, conforme al ordenamiento jurídico respectivo.

**Artículo 60.- Aspirantes a servidores o servidoras policiales técnico operativos.-** Son los ciudadanos o ciudadanas que habiendo cumplido el proceso de selección se encuentran en proceso de formación académica e inducción en aula de policías técnicos operativos, conforme a la normativa correspondiente.

**Artículo 61.- Servidores o servidoras policiales directivos.-** Son los servidores o servidoras policiales de la Institución que habiendo completado y aprobado los estudios de formación y el proceso de inducción para servidores o servidoras policiales directivos, obtienen el grado de Subteniente de Policía mediante Acuerdo Ministerial, y el título profesional de Policía graduado en Seguridad Pública y Ciudadana y en Investigación de la Infracción según corresponda otorgado por un Centro de Educación Superior Estatal reconocido por el organismo de educación superior competente.

Obtienen esta calidad luego de cumplir con los requisitos de ley y procesos de selección, son capacitados y titulados para ejercer la actividad policial, de conformidad con su plan de carrera y orgánico policial preventivo y de investigación para intervenir en los Subsistemas de prevención y de investigación de la infracción.

Los grados de policías directivos de carrera comprenden desde Subteniente de Policía hasta General Superior.



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El Estado proporcionará educación gratuita en los Centros de Educación Superior, en temáticas inherentes a la misión y funciones de la Policía Nacional, para obtener títulos profesionales en el nivel académico según corresponda.

**Artículo 62.- Servidores o servidoras policiales técnico operativos.-** Son los servidores o servidoras de la Institución que habiendo completado y aprobado los estudios de formación y el proceso de inducción para servidores o servidoras policiales técnico operativos, obtienen el grado de Técnico o Técnica de Policía mediante Acuerdo Ministerial, y el título profesional de técnico o técnica de Policía otorgado por un Centro de Educación Superior Estatal reconocido por el organismo de educación superior competente.

Obtienen esta calidad luego de cumplir con los requisitos de ley y procesos de selección, son capacitados y titulados para ejercer la actividad policial, de conformidad con su plan de carrera y orgánico policial preventivo y de investigación para intervenir en los Subsistemas de prevención y de investigación de la infracción.

Los grados de policías técnico o técnica operativos u operativas comprenden desde Técnico o Técnica de Policía hasta Suboficial Mayor de Policía.

El Estado proporcionará educación gratuita en los Centros de Educación Superior, en temáticas inherentes a la misión y funciones de la Policía Nacional, para obtener títulos profesionales en el nivel académico según corresponda.



# PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## Capítulo II

### Del Grado, Jerarquía, Jerarquización y clasificación de los Servidores o Servidoras Policiales

**Artículo 63.- Grados y Jerarquías.-** Los servidores o servidoras policiales serán destinados a los grados previstos en la carrera profesional y estarán en la jerarquía establecida en el orgánico institucional.

**Artículo 64.- Jerarquización.-** La jerarquización de un servidor o servidora policial, respecto a otro, se determina por el grado y por la antigüedad.

En razón del grado, por poseer el más elevado; en razón de la antigüedad, por tener mayor tiempo de servicio en el grado; y, en igualdad de tiempo de permanencia en el grado o promociones, por el orden de precedencia en el Decreto, Acuerdo o Resolución, según el caso.

No existirá interferencia en la competencia de los órganos técnicos operativos por razón de jerarquización. Todas las disposiciones operacionales y de gestión únicamente serán **viabilizadas** a través de los órganos competentes y de los Procesos Desconcentrados. En todo caso, quedan expeditos todos los canales directos de información con fines de coordinación.

**Artículo 65.- Clasificación por grados, orden jerárquico, tiempo de permanencia y por nivel de gestión.-** En razón del grado y nivel de **gestión**, orden jerárquico y tiempo de servicio en el grado, los servidores o **servidoras** policiales se clasifican en: *J* *A*



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

No.	GRADOS	ORDEN JERARQUICO Y PERMANENCIA EN EL GRADO POR TIEMPO DE SERVICIO	NIVEL DE GESTION
1	Servidores o servidoras policiales directivos:		
1.1	General Superior	Dos (2)	Nivel de conducción y mando
1.2	General Inspector	Tres (3)	
1.3	General de Distrito	Cinco (5)	
1.4	Coronel de Policía	Siete (7)	Nivel de mando intermedio y supervisión operativa
1.5	Teniente Coronel de Policía	Siete (7)	
1.6	Mayor de Policía	Siete (7)	
1.7	Capitán de Policía	Siete (7)	Nivel de ejecución operativa
1.8	Teniente de Policía	Cinco (5)	
1.9	Subteniente de Policía	Cuatro (4)	
2	Aspirantes a servidores o servidoras policiales directivos		Nivel de Formación
3	Servidores o servidoras policiales técnico operativos		
3.1	Suboficial Mayor	Dos (2)	Nivel de ejecución



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3.2	Suboficial Primero	Tres (3)	operativa
3.3	Suboficial Segundo	Cuatro (4)	
3.4	Sargento Primero	Siete (7)	
3.5	Sargento Segundo	Siete (7)	
3.6	Cabo Primero	Siete (7)	
3.7	Cabo Segundo	Cinco (5)	
3.8	Policía	Cuatro (4)	
4	Aspirantes a servidores o servidoras policiales técnico operativos		Nivel de Formación

**Artículo 66.- Mando, dirección y cargo.-** El mando, dirección y cargo se designarán de acuerdo al orgánico institucional previsto para el funcionamiento del Servicio Policial y de acuerdo a lo previsto en este Código y Reglamento.

### Parágrafo II

#### De la Carrera Profesional Policial

### Capítulo I

#### De los Aspectos Generales de la Carrera Profesional y de las Etapa de Formación

**Artículo 67.- Carreras policiales.-** La carrera de Policía intervendrá en los Subsistemas de investigación de la infracción y preventivo. La carrera enunciada es una profesión de servicio público.



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Los servidores y servidoras policiales, cualquiera que sea su especialidad o circunstancia en que se encuentren, tienen la obligación de intervenir en las funciones y casos competencia de la Policía Nacional, de acuerdo a lo contemplado en la Constitución y este Código.

**Artículo 68.- Etapas de la formación.-** Las etapas de la formación serán:

1. Aspirantes a servidores o servidoras policiales directivos; y,
2. Aspirantes a servidoras o servidores policiales técnicos operativos.

Los periodos de formación dependerán de los principios, criterios técnicos y necesidades operacionales institucionales y serán regulados mediante acuerdo ministerial emitidos por el Ministro o Ministra del Interior.

### Capítulo II

#### De los Ascensos

**Artículo 69.- Competencia para otorgar los ascensos de los servidores y servidoras policiales.-** Los ascensos se conferirán grado por grado:

- 1, El Grado de General será otorgado por el Presidente o Presidenta de la República mediante Decreto Ejecutivo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código;
2. El Grado de Coronel y los demás grados de servidores o servidoras policiales directivos y de servidores policiales técnicos operativos serán otorgados mediante Acuerdo Ministerial.

Para el caso de los Grados de Generales y Coroneles sustanciará y calificará el Ministerio del Interior a través del órgano o instancia competente previo informe del Consejo de



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Generales y para los demás grados el proceso de ascenso sustanciará y **calificará** el Consejo de Generales con las instancias de apoyo que corresponda de la Policía Nacional.

Los servidores o servidoras policiales que se consideren afectados por su negativa de ascenso, podrán interponer su reclamo en el plazo de quince días (15) a partir de la **publicación** en la Orden **General** ante la instancia correspondiente del Ministerio del Interior.

La reclamación o apelación de los servidores o servidoras policiales no impedirá el trámite de ascenso del resto de la promoción.

**Artículo 70.- Tránsito de Técnico Operativo a Policía Directivo.-** El Policía Técnico o Técnica Operativo u Operativa podrá postular para integrar el cuadro de Policías Directivos o Directivas en el grado de Subtenientes, siempre que existan vacantes y que cumpla con los requisitos exigidos para éstos de acuerdo al Reglamento.

**Artículo 71.- Requisitos para el ascenso de los servidores o servidoras policiales.-** Para el ascenso de los servidores o servidoras policiales se determina los siguientes requisitos:

1. Encontrarse en servicio activo;
2. Acreditar el puntaje mínimo en la evaluación de gestión, servicio en componentes, años de permanencia. La valoración de este requisito se realizará en cada grado;
3. Haber sido declarado o declarada apto para el servicio de acuerdo a la ficha médica y psicológica;
4. Haber aprobado las capacitaciones o especializaciones para su nivel de gestión **V** grado jerárquico, de conformidad a lo establecido en el Reglamento;
5. Presentar la declaración juramentada de sus bienes; y, **Q**



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

6. No haber sido sancionado o sancionada por faltas gravísimas o en dos (2) ocasiones por faltas graves.

**Artículo 72.- Desvinculación por no ascenso.-** Los servidores o servidoras policiales que no ascendieren por cualquiera de las causas establecidas en el presente Código o su reglamento, y no fueren considerados aptos u aptas luego de haber presentado sus reclamos y apelaciones **correspondientes**, sin más trámite serán desvinculados de la institución.

**Artículo 73.- Vacantes.-** El Ministerio del Interior determinará anualmente el orgánico numérico de personal que la Institución requiere para cada uno de los grados policiales y grados de investigación, tomando en cuenta el Manual de los niveles de gestión y cargos.

El ascenso procederá cuando exista la correspondiente vacante orgánica. Sin embargo por necesidades institucionales de servicio se admitirá excesos en el número necesario.

En el proceso de ascenso se considerará criterios de igualdad y no discriminación.

### Parágrafo III

#### De los Derechos y Obligaciones de los Servidores o Servidoras Policiales

### Capítulo I

#### De los Derechos

**Artículo 74.- Derechos.-** Son derechos de los servidoras y servidoras policiales, además de los establecidos en la Constitución, dentro de la carrera *profesional*, los siguientes:

1. A un grado y nivel de gestión con los atributos inherentes a ellos;



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2. A la estabilidad en la profesión una vez cumplidos los plazos y requisitos legales, no pudiendo ser privado de ellos sino por las causas y los procedimientos establecidos en la Constitución, la Ley y reglamento;
3. A no ser discriminados en **razón** de su sexo, edad, lugar de nacimiento, identidad de género, orientación sexual, estado civil y demás, establecidos en la Constitución e Instrumentos Internacionales.
4. **Al** desarrollo de la carrera profesional de la Policía Nacional en igualdad de oportunidades;
5. A ejercer una función o cargo acorde con sus competencias personales, **jerarquía**, especialización y perfil profesional;
6. A ser ubicado en una función o cargo acorde a su especialidad, habilidades y conocimientos; en la gestión administrativa, docencia o de inducción cuando haya sufrido o **adquirido** una discapacidad en el ejercicio o enfermedad profesional que le incapacite continuar con las labores operativas;
7. A ascender pese a su discapacidad, cuando ésta no constituya impedimento para el desempeño de su función policial en el ámbito de prevención, de investigación o administrativa;
8. A recibir una remuneración, compensaciones e indemnizaciones **vigentes**, o que se establezcan para cada grado, cargo o función, en las condiciones que determine el Ministerio de Relaciones Laborales, el presente código y reglamento;
9. A la asistencia médica o psicológica y a la provisión de los medicamentos necesarios, en la curación de las lesiones o enfermedades adquiridas como **consecuencia del** servicio o enfermedad profesional de **conformidad** con la Ley y reglamento;
10. A la provisión de uniformes, equipamiento, instrumentos, útiles de trabajo y **armas**, de conformidad con el reglamento respectivo.
11. A la capacitación, **tecnificación** y especialización permanente, en igualdad de **condiciones**;



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

12. A la provisión de medidas de higiene y seguridad laboral propios de la carrera, que protejan a los servidores o servidoras policiales de conformidad con la legislación sobre seguridad y salud ocupacional;
13. A ser destinado o destinada a prestar sus servicios preferentemente dentro de los distritos o regiones geográficas establecidas en la ley, de su domicilio civil, salvo solicitud justificada del interesado de ser destinado o destinada a otra región del país;
14. A la Seguridad Social policial, ISSPOL y todas las prestaciones que ella conlleva; así como a la cesantía y otros beneficios existentes o que se crearen en leyes y reglamentos posteriores;
15. Los servidores o servidoras policiales tendrán a su disposición el servicio legal sea en patrocinio o asesoría jurídica de los derechos de las personas, a través del organismo de Defensoría generada en el Ministerio del Interior para el efecto, con la finalidad de garantizar el acceso al derecho a la Defensa en lo que se refiere asuntos inherentes al ejercicio de sus funciones;
16. De acceder a los cargos de la institución policial con igualdad de oportunidades; para el efecto las direcciones de Protección de Derechos y Género deberán incluir el enfoque de derechos humanos y género en los planes, programas, proyectos y actividades desarrolladas en la Policía Nacional; y, conocer las denuncias sobre discriminación y afectación a los derechos humanos de los servidores y servidoras policiales;
17. Percibir los viáticos y subsistencias por comisión de servicio dentro o fuera del país a los servidores o servidoras policiales;
18. Contar con un sistema de compensación de los aspectos negativos que consten en la hoja de vida del servicio policial que será establecido en el Reglamento y aplicado en caso de incurrir en faltas leves; y,
19. Los demás establecidos en la Constitución de la República y Leyes respectivas.



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Artículo 75.- Vacaciones y licencias extraordinarias.-** En aplicación de lo dispuesto por este Código, la administración del talento humano expedirá las normas internas, en las que se regularán los mecanismos de vacaciones y licencias **extraordinarias** de los servidores policiales, las cuales deberán guardar armonía con la Ley que regula el Servicio Público.

**Artículo 76.- Resarcimiento de gastos.-** Cuando un servidor o servidora policial haga uso de licencia **extraordinaria** por razones de estudio; tendrá la obligación de permanecer un mínimo del doble del tiempo utilizado en la licencia o comisión sirviendo a la institución policial; si por cualquier causa imputable al servidor o servidora, se separare del servicio, tendrá la obligación de resarcir los gastos en que se hubiese incurrido por el motivo previsto en este inciso.

De igual forma, el servidor o servidora que no hubiese aprobado los estudios para los que fuese becado o becada, por causas imputables a sí mismo, reintegrará a la institución el valor total o la parte proporcional de los gastos que para el efecto el Estado hubiera incurrido para su formación o capacitación.

**Artículo 77.- Condecoraciones.-** Los servidores o servidoras policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y **distintivos**, previo el cumplimiento de requisitos que se regularán a través de la normativa correspondiente, es una expresión simbólica más no económica en concordancia con el artículo 115 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Estas condecoraciones se concederán por Acuerdo del Ministro o Ministra del Interior. 



# PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## Capítulo II

### De las Obligaciones

**Artículo 78.- Obligaciones.-** Los servidores y servidoras policiales, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Desempeñar su grado, función, cargo y nivel de gestión con responsabilidad y de acuerdo con la Constitución, Leyes y Reglamentos vigentes;
2. Desempeñar los cargos, funciones y comisiones de servicio ordenadas por la autoridad o funcionario competente con arreglo a la Ley, Reglamentos e instrucciones recibidas;
3. Sujetarse al régimen **disciplinario** previsto en la presente Ley, cualesquiera fuere su lugar de servicio, mientras se encuentre en situaciones de actividad;
4. Presentar y actualizar en cada ascenso la declaración patrimonial juramentada de bienes y las **modificaciones** que se produzcan en su situación patrimonial y en la de su cónyuge;
5. Portar el arma reglamentaria y los demás elementos provistos por la institución durante el cumplimiento del servicio, según corresponda;
6. Intervenir para evitar la comisión de infracciones y aprehender a los o **las** autores en infracción flagrante, en cualquier lugar y circunstancia que se halle, considerando que para tal actuación se encuentra en actos de servicio, y resguardar la cadena de custodia hasta que sea entregado al Sistema Judicial;
7. Cuidar y mantener en buen estado de uso y aprovechamiento los bienes provistos para el desempeño de su función;
8. Declarar y mantener actualizado su domicilio y estado civil, ante la dependencia donde presta servicios, el que subsistirá para todos los efectos legales mientras no se **comunique** otro nuevo;



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

9. Someterse a la realización de pruebas técnicas, de seguridad y confianza como pruebas toxicológicas (alcohol y sustancias ilegales), entre otras, evaluación del desempeño, educativas y psicológicas durante su vida profesional;
10. Respetar los preceptos y principios establecidos en la Constitución, la Ley, doctrina policial, código de ética policial y normativa internacional relacionada con obligaciones para los servidores o servidoras públicos encargados o encargadas de hacer cumplir la Ley; y,
11. Las demás establecidas en las leyes vigentes.

El incumplimiento de las disposiciones del presente artículo será sancionado conforme a la Ley.

### Parágrafo IV

#### De los Traslados y Comisiones

### Capítulo I

#### De los Traslados

**Artículo 79.- Traslados.-** Los traslados del personal policial a otros componentes dentro de subsistema en su orden, repartos o dependencias, se realizarán de acuerdo a su capacidad, especialización, competencias, habilidades y destrezas, observando la estabilidad y unidad familiar, de acuerdo a su ámbito de competencia y a lo establecido en el Reglamento de este código.

Los traslados se realizarán preferentemente dentro de las provincias que pertenecen a la región donde el servidor o servidora policial establezca su domicilio civil al momento de su ingreso a la Policía Nacional. Por interés de la seguridad ciudadana y orden público se podrá autorizar el traslado fuera de la región establecida, la misma que tendrá que ser



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

notificada al servidor o servidora policiales o de investigación, con el tiempo establecido por la ley.

Por este concepto el servidor o **servidora** policial tendrá derecho a bonificaciones contempladas en el artículo 81 de este Código.

**Artículo 80.- Traslados Nacionales.-** Las destinaciones fuera de las Regiones o Distritos estarán determinadas por el Ministerio del Interior por solicitud del servidor o servidora policial o por necesidad institucional de conformidad con el reglamento.

El traslado de los servidores o servidoras policiales Generales, Coroneles, Tenientes Coroneles y Mayores, por su capacidad de dirección podrán ser destinados a cualquier Región o **Distrito** del Territorio Nacional, con los beneficios contemplados en el presente Código.

**Artículo 81.- Bonificaciones por traslado y habitación.-** Los gastos de traslado de los servidores o servidoras policiales con su familia y menaje de casa, sin distinción de grado, y de habitación lo sufragará el Ministerio del Interior de conformidad con el Reglamento.

### Capítulo II

#### De las Comisiones

**Artículo 82.- Comisión de servicios.-** La comisión de servicios de un servidor o servidora policial consiste en desarrollar su actividad profesional fuera del lugar habitual de su trabajo, por la cual tendrá derecho a recibir el pago de viáticos, **subsistencias**, reposiciones y demás emolumentos contemplados en este Código y su Reglamento.



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Artículo 83.- Tipos de Comisiones.-** Los servidores o servidoras policiales podrán cumplir las siguientes comisiones:

1. Dentro del país;
2. Fuera del país; y,
3. Agregadurías y oficinas de enlace diplomáticas.

**Artículo 84.- Comisión dentro del país.-** Los servidores o servidoras policiales podrán ser designados a cumplir comisiones de servicios dentro del país en otras instituciones del sector público, mediante Acuerdo Ministerial.

**Artículo 85.- Comisión fuera del país.-** Los servidores o servidoras policiales podrán ser designados a cumplir comisiones de servicios fuera del país con autorización del Ministro o Ministra del Interior.

Ningún servidor o servidora policial podrá acumular más de cinco (5) años de comisiones de servicio fuera del país.

**Artículo 86.- Agregadurías y oficinas de enlace diplomático.-** Los servidores o servidoras policiales podrán ser designados a cumplir comisiones de servicios de carácter diplomático, a través de las agregadurías y oficinas de enlace en otros países, mediante Acuerdo Ministerial, en relación a los siguientes grados y cargos:

1. Los agregados policiales en el grado de Coronel;
2. Los agregados adjuntos o adjuntas en el grado de Mayor;
3. Los servidores o servidoras de enlace en el grado de Teniente Coronel o Mayor; y,
4. El personal auxiliar agregado en el grado de Sargento Primero.



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Sus nombramientos se comunicarán al Ministerio de Relaciones Exteriores, durarán en sus funciones un año seis meses improrrogables y lo ejercerán por una (1) sola vez durante su vida profesional.

El proceso de postulación y selección para agregados policiales, agregados adjuntos o adjuntas, servidores o servidoras de enlace y personal auxiliar agregado, se regirá por el respectivo Reglamento que para el efecto se dicte.

### Parágrafo V

#### De la Situación Policial de los Servidores o Servidoras Policiales

**Artículo 87.- Situación Policial.-** Los servidores o servidoras policiales podrán encontrarse en servicio activo.

### Capítulo I

#### Del Servicio activo

**Artículo 88.- Servicio activo.-** Es la situación en la cual se encuentran los aspirantes a servidores policiales Directivos y técnicos operativos; y, servidores o servidoras policiales que son graduados o graduadas como Subtenientes o Policías y son destinados o destinadas a desempeñar cargos y funciones con las responsabilidades, deberes y derechos correspondientes a su grado y nivel de gestión.

También se consideran en servicio activo, los servidores o servidoras policiales comprendidos en cualquiera de los siguientes casos:

1. Por enfermedad o lesiones contraídas en actos de servicio o a consecuencia de él que los incapacite temporalmente para el desempeño de las funciones policiales hasta por un (1) año.



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Si la discapacidad calificada por la autoridad competente supera un (1) año se le mantendrá en servicio activo con funciones administrativas, de docencia o instrucción acordes a su grado, conocimiento, especialidad y condición de salud, hasta que cumpla el tiempo mínimo para desvincularse con los beneficios institucionales. El personal declarado apto se incorporará inmediatamente al servicio; y,

2. Por muerte presunta en actos de servicio o a consecuencia de él, por el tiempo y condiciones que determina el Código Civil.

### Capítulo II

#### De la Desvinculación

**Artículo 89.- Desvinculación.-** La desvinculación es el acto administrativo emitido por autoridad competente, mediante el cual los servidores o servidoras policiales son separados de la Institución, dejando de pertenecer al orgánico institucional.

El proceso de desvinculación tanto en primera instancia como en apelación estará sustanciado por las instancias que correspondan del Ministerio del Interior.

**Artículo 90.- Causas para la desvinculación.-** Los servidores o servidoras policiales serán desvinculados por una o más de las siguientes causas:

1. Por fallecimiento;
2. Por solicitud voluntaria;



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3. Por discapacidad permanente que imposibilite labores operativas administrativas, docentes o de instrucción;
4. Por haber sido declarada la ~~muerte~~ presunta en actos de servicio activo conforme lo establecido en el Código Civil;
5. Por sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada de conformidad con la Ley;
6. Por haber cumplido el tiempo de servicio activo en la Institución conforme determine este Código y su Reglamento;
7. Por no cumplir con los requisitos para el ascenso de conformidad con este Código y Reglamento;
8. Por cesación en el caso de las autoridades de la Policía Nacional; y,
9. Por destitución.

En los casos que corresponda, de conformidad con el Reglamento, la desvinculación procede manteniendo el grado y carácter profesional de los servidores o servidoras policiales, con arreglo a la Ley de Seguridad Social correspondiente. Pasarán a conformar la fuerza de reserva policial de ~~seguridad~~ ciudadana y protección interna del país.

**Artículo 91.- Reincorporación.-** Los servidores o servidoras policiales que hayan sido desvinculados de la institución no podrán volver a la situación de actividad, salvo el caso de que obtuvieren sentencia absolutoria ejecutoriada o resolución favorable en la correspondiente instancia administrativa o judicial; en cuyo caso, se reincorporarán con el grado y derechos que mantenían al momento de su desvinculación.

No cabra acción de protección constitucional de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**Artículo 92.- Prohibición de desvinculación.-** No podrá ser desvinculado el servidor o servidora policial que se encuentre en comisión de servicio o ejerciendo *funciones* en el



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

exterior, **mientras** no se ordene su retorno al país que deberá ocurrir en el plazo de treinta (30) días a partir de la recepción oficial de la notificación que disponga su retorno.

### Parágrafo VI

#### De los Aspectos generales a la carrera profesional Policial

**Artículo 93.- Aspectos generales a la carrera profesional Policial.-** Los aspectos relativos a la carrera profesional del personal policial, Sistema de Competencias, evaluación de **desempeño**, Gestión, Capacitación permanente, **Especialización**, ámbito de aplicación y principios rectores constan en el Título Preliminar del presente Código.

De igual forma en lo relacionado al ingreso a la carrera profesional de los servidores o servidoras policiales como es la convocatoria, selección, perfiles, requisitos, inhabilidades, formación del personal, gratuidad y contenidos de la formación relacionados con este libro están desarrollados en el Título Preliminar del presente Código.

### Título III

#### Del Régimen Administrativo Disciplinario

### Parágrafo I

#### De los Aspectos Generales del Régimen Administrativo Disciplinario

**Artículo 94.- Régimen.-** Se establece el Régimen Administrativo Disciplinario de la **Policía** Nacional para todos los servidores o servidoras policiales, constituyéndose en la normativa que fija la aplicación de la potestad administrativa disciplinaria, que será ejercida por los servidores o servidoras **institucionales** competentes a través de un racional y justo procedimiento administrativo, observando el debido proceso, garantías y derechos **constitucionales**.



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Artículo 95.- Disciplina Policial.** Consiste en la observancia de la Constitución, leyes, reglamentos, actos administrativos y disposiciones u órdenes legítimas, verbales o escritas emanadas de la superioridad en el ámbito de la misión y funciones de la Policía Nacional.

**Artículo 96.- Falta administrativa disciplinaria.-** Es toda acción u omisión imputable, tipificada y sancionada en este Código, cometida por un servidor o servidora de la Policía Nacional. Las faltas administrativas disciplinarias sólo se reprimirán cuando hayan sido consumadas.

**Artículo 97.- Responsabilidad administrativa disciplinaria.-** La responsabilidad administrativa disciplinaria radica en la inobservancia o incumplimiento de las disposiciones legales, atribuciones y deberes que competen a servidores o servidoras policiales de la Policía Nacional, en razón de sus funciones.

Las faltas disciplinarias serán sancionadas administrativamente sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que hubiere lugar. La resolución o sentencia de autoridad competente, favorable al sancionado, no revoca la sanción disciplinaria administrativa impuesta; y, en ningún caso, se interpretará la imposición de una sanción administrativa y penal o civil, como más de una sanción por la misma causa.

**Artículo 98.- Debido proceso.-** Las sanciones administrativas disciplinarias, únicamente se impondrán previo procedimiento administrativo, garantizando los principios del debido proceso y derecho a la defensa establecidos en la Constitución.



# PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## Parágrafo II

### De las Faltas Administrativas Disciplinarias

**Artículo 99.- Tipos de faltas.-** Las faltas administrativas disciplinarias se clasifican en:

1. Faltas leves;
2. Faltas graves; y,
3. Faltas gravísimas.

## Capítulo I

### De las Faltas Leves

**Artículo 100.- Faltas leves.-** Son las siguientes:

1. No observar el aseo y prolijidad en su cuidado, arreglo y presentación personal o del lugar de trabajo o de los equipos e instrumentos a su cargo;
2. No guardar el respeto cívico a los símbolos patrios;
3. No cumplir con los horarios de trabajo;
4. Ausentarse momentáneamente del lugar de trabajo sin la autorización correspondiente; y,
5. No observar las disposiciones de seguridad y las señales informativas al interior de las instalaciones Policiales.

Sin perjuicio de lo indicado, en caso de que el servidor o servidora deba recibir sanción por segunda ocasión por cualquiera de las faltas leves, en un periodo que no sea superior a los ciento ochenta (180) días, se impondrá una sanción pecuniaria menor; y, si es por tres (3) o más ocasiones en el mismo periodo se impondrá una sanción pecuniaria mayor.



# PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## Capítulo II

### De las Faltas Graves

**Artículo 101.- Faltas graves.-** Son las siguientes:

1. Alterar el orden o disciplina como servidor o servidora policial;
2. No informar al o la superior de haber cumplido las órdenes recibidas;
3. **Hacer**, sin motivo justificado, observaciones a las órdenes relacionadas con el servicio policial;
4. Hacer uso indebido de los bienes o medios de comunicación electrónicos e informáticos de la Policía Nacional;
5. No utilizar los bienes o equipos entregados para una operación policial o servicio;
6. Realizar actividades ajenas o extrañas a su función, en horario de trabajo;
7. Atender al público de forma descortés o displicente;
8. No informar al órgano competente la comisión de una falta administrativa disciplinaria, de la que tenga conocimiento;
9. No concurrir **injustificadamente** a su trabajo hasta por dos (2) días;
10. Los que no se presentaren en el plazo correspondiente sin causa justificada, luego de cumplir una comisión, consigna, disposición, licencia o permiso;
11. No entregar por negligencia oportunamente los bienes, equipos, instrumentos, armas, municiones y demás materiales necesarios para el cumplimiento de las funciones policiales;
12. Disponer la **utilización** de bienes, equipos, instrumentos, armas, municiones y demás materiales necesarios para el servicio en mal estado poniendo en riesgo la integridad de los servidores o servidoras policiales o la eficacia de la misión;
13. Ser negligente en el cumplimiento de las funciones propias del servicio;
14. Agredir **verbalmente** a sus compañeros o **compañeras**, subalternos o **subalternas** o usuarios o usuarias del servicio. También será considerado agresión verbal el emitir



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

cualquier comentario discriminatorio relacionado a condiciones tales como: sexo, embarazo, lactancia, maternidad, paternidad, calamidad doméstica, discapacidad, opción sexual, etnia, o cualquier otro similar; que se constituya en epíteto peyorativo que menoscabe la condición humana; y,

15. Incumplir en deudas adquiridas como rancho o arriendo, adquisiciones, créditos, impuestos, entre otras, previa investigación.

En caso que el servidor o servidora de la Policía Nacional deba recibir sanción por segunda ocasión por cualquiera de las faltas graves, en un periodo que no sea superior a los ciento ochenta (180) días, se impondrá una sanción pecuniaria mayor; y, si es por tres (3) o más ocasiones en el mismo periodo se impondrá la sanción de suspensión del cargo.

### Capítulo III

#### De las Faltas Gravísimas

**Artículo 102.- Faltas gravísimas.-** Son las siguientes:

1. No cumplir disposiciones relativas al trabajo;
2. Presentarse al servicio con aliento a licor, o por ingerir bebidas alcohólicas o encontrarse en estado de embriaguez en horario de trabajo;
3. Los que no informaren al órgano correspondiente en forma inmediata a tener conocimiento, la pérdida o sustracción del arma de dotación, de su documento de identidad policial, pérdida de los bienes, equipos o instrumentos del servicio;
4. No rendir cuentas sin causa justificada en los plazos legales y reglamentarios sobre aspectos financieros, efectos o especies recibidas en actos del servicio o por ocasión del mismo;
5. Conferir permisos o certificados que ilegítimamente justifiquen la inasistencia al trabajo hasta por dos días;



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

6. Usar arbitrariamente el uniforme, o utilizar distintivos, grados o condecoraciones que no le correspondan;
7. Recurrir a personas influyentes dentro o fuera de la institución para obtener beneficios personales de carácter profesional en cargos, destinaciones y funciones policiales;
8. Consumir sustancias estupefacientes o psicotrópicas;
9. No realizar un trabajo al que está obligado en razón del servicio en el plazo dispuesto, sin causa justificada;
10. Ocasionar intencionalmente o por negligencia daño a los bienes de la institución policial. Adicionalmente a la sanción tendrá la obligación de repararlos a su costa;
11. Provocar al interior de las instalaciones policiales algazaras, riñas o escándalos;
12. Acusar, denunciar o emitir informes falsos, tendenciosos o exagerados contra cualquier servidor o servidora policial;
13. Desautorizar a un servidor o servidora policial que se encuentre en estricto cumplimiento de su servicio;
14. Difundir comentarios desfavorables o críticas públicas infundadas o información relativa a la institución o al servicio, que afecte la imagen de la Policía Nacional, contravenga las directrices institucionales de comunicación y/o perjudique las operaciones policiales;
15. No concurrir injustificadamente a su trabajo hasta por tres (3) días consecutivos durante un periodo de treinta (30) días;
16. Realizar declaraciones o remitir información falsa relativa a la institución policial, a los medios de comunicación social;
17. Destruir, sustraer, falsear o alterar, de manera fraudulenta, sobre hechos, información y/o documentación relativos a asuntos relacionados con el régimen interno policial o de los archivos institucionales en general;
18. Impedir el reclamo o apelación verbal o escrita de un servidor o servidora, siempre  cuando se presente en debida forma;



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

19. Atribuirse arbitrariamente las funciones de grado, cargo o nivel que no le corresponda;
20. Obsequiar, prestar, empeñar, vender, **cambiar**, inutilizar, donar o facilitar armas de fuego, municiones y equipo entregadas en dotación para el uso policial; excepto facilitar el arma a otro servidor policial para actos de servicio o usar indebidamente las armas provistas por el Estado;
21. Omitir intencional o maliciosamente el registro en los libros o documentos correspondientes, de los hechos o novedades pertinentes al servicio;
22. Disponer o cumplir la misión o funciones policiales en beneficio propio o de terceros;
23. Los o las que abusaren de la jerarquía, grado, función, nivel o prerrogativas atinentes al servidor o servidora policial, para obtener beneficios personales o para terceros o para causar perjuicio a terceros; o para **causar** grave daño a otro servidor o servidora policial o persona particular y sin perjuicio de que constituya delito;
24. Abandonar el lugar de trabajo con la finalidad de eludir responsabilidades de la misión y función policial al que esté destinado;
25. Participar en actividades económicas y profesionales que sean sujetas a control directo y fiscalización por parte de la Policía Nacional;
26. Los que se negaren a prestar auxilio policial cuando sea requerido o tenga la obligación legal de hacerlo;
27. No respetar las licencias que conforme a la **Constitución**, Leyes y reglamentos institucionales se otorguen a los servidores o servidoras por temas relativos a gravidez, maternidad, paternidad, lactancia, enfermedad, atención de asuntos familiares;
28. No informar al órgano competente la comisión de delitos o actos de corrupción institucional;
29. Los que agredieren físicamente a los o las superiores, compañeros o compañeras, **subalternos** o subalternas o personas particulares; o ejecutaren actos de retaliación



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

contra cualquier servidor o servidora policial o aplicaren sanciones administrativas disciplinarias no contempladas en este Código;

30. Facilitar a personas ajenas a la institución uniformes, vehículos, equipos e instrumentos de uso policial, con fines ajenos a la función policial sin perjuicio de que constituya delito;
31. Demorar injustificadamente el traslado e ingreso de personas privadas de la libertad a los centros correspondientes o ante las autoridades competentes;
32. Demorar injustificadamente la entrega de los bienes incautados o elementos de prueba que estén bajo su responsabilidad de acuerdo a las normas de la cadena de custodia;
33. Incorporarse o permanecer en la profesión policial mediante el uso de documentos falsos o adulterados sin perjuicio de que constituya delito;
34. Intervenir o participar en política, en la organización de partidos o movimientos políticos o en su gestión;
35. Agredir sexualmente, hostigar o pedir favores sexuales o realizar insinuaciones de naturaleza sexual a un servidor o servidora policial, o cualquier otra persona valiéndose de una situación laboral o del servicio policial, que atente contra la libertad sexual de otra persona sin perjuicio de que se constituya delito;
36. Interferir o incidir por cualquier medio o hacer uso de su grado o jerarquía en el proceso de admisión de aspirantes a servidores o servidoras policiales;
37. Recibir dádivas o recompensas por actividades inherentes al servicio sin perjuicio de que se constituya delito; y,
38. Cometer ilícitos tipificados en el Código Penal.

Quien incurriere en este tipo de faltas será sancionado con suspensión o destitución.



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### Parágrafo III

#### De las Sanciones a las Faltas Administrativas Disciplinarias

**Artículo 103.- Clases.-** Las faltas administrativas disciplinarias cometidas por los servidores o servidoras de la Policía Nacional tendrán las siguientes sanciones;

1. Amonestación;
2. Sanción pecuniaria menor;
3. Sanción pecuniaria mayor;
4. Suspensión del cargo; y,
5. Destitución.

**Artículo 104.- Amonestación.-** Es el acto administrativo que contiene una reprensión, mediante el cual los servidores o servidoras de la Policía Nacional son sancionados por la comisión de una (1) o más faltas administrativas disciplinarias, a juicio del sancionador o sancionadora.

**Artículo 105.- Sanción Pecuniaria Menor.-** Es el acto administrativo mediante el cual los servidores o servidoras de la Policía Nacional son sancionados con una imposición económica desde el tres por ciento (3%) hasta el cinco por ciento (5%) de la remuneración mensual, por haber cometido una o más faltas administrativas disciplinarias, a juicio del sancionador o sancionadora, o por las otras causas señaladas en este Código.

**Artículo 106.- Sanción Pecuniaria Mayor.-** Es el acto administrativo mediante el cual los servidores o servidoras de la Policía Nacional son sancionados con una imposición económica severa desde el ocho por ciento (8%) hasta el diez por ciento (10%) de la remuneración mensual, por haber cometido una o más faltas administrativas disciplinarias, ajuicio del sancionador o sancionadora, o por las otras causas señaladas en este Código.



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Artículo 107.- Suspensión del Cargo.-** Es el acto administrativo mediante el cual los servidores o servidoras de la Policía Nacional son separados temporalmente de la Institución, por un plazo de hasta (30) días, y sin goce de remuneración, por haber cometido una o más faltas administrativas, a juicio del sancionador o sancionadora, o por las otras causas señaladas en este Código. Durante este periodo no podrán hacer uso de uniforme, cargo, función y mando policial, así como de armas y bienes institucionales.

**Artículo 108.- Destitución.-** Es el acto administrativo mediante el cual los servidores o servidoras de la Policía Nacional son desvinculados definitivamente de la Institución, por haber cometido una o más faltas administrativas o por las otras causas señaladas en este Código, dejando de pertenecer al orgánico institucional.

**Artículo 109.- Graduación de las penas.-** Para la graduación de las penas en las faltas administrativas disciplinarias de graves a gravísimas, se tomará en cuenta las circunstancias que acompañan al hecho.

**Artículo 110.- Motivación.-** Las resoluciones por sanciones administrativas disciplinarias contendrán:

1. La identificación del servidor o servidora policial, sancionado o sancionada;
2. La descripción de los antecedentes de la falta que motivan la sanción;
3. La descripción y análisis de los medios probatorios de cargo y descargo;
4. La motivación de hecho y de derecho;
5. La tipificación de la falta incurrida;
6. La sanción impuesta; y,

7. La fe de notificación de la sanción.



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En caso de no mediar apelación o reclamo dentro del término correspondiente, se procederá al registro de la sanción en la hoja o libro de vida profesional del servidor o servidora **policial** en el **órgano** competente institucional que corresponda del Ministerio del Interior.

### Parágrafo IV

### Del Juzgamiento

### Capítulo I

### De los Aspectos Generales del Juzgamiento

**Artículo 111.- Derecho a la defensa.-** Ningún servidor o servidora policial podrá ser privado o privada de su derecho a la defensa. Por consiguiente, se garantiza el debido proceso para el juzgamiento de las faltas administrativas disciplinarias.

**Artículo 112.- Potestad disciplinaria.-** La potestad disciplinaria es la facultad que tienen las autoridades, de conformidad con este Código, para conocer, investigar, emitir pronunciamientos, sancionar y hacer cumplir lo resuelto de acuerdo con sus atribuciones, ante la comisión de todo acto tipificado como falta administrativa disciplinaria.

La potestad disciplinaria en tratándose de faltas leves, corresponde al superior jerárquico del servidor o **servidora** de la Policía Nacional quien remite al **órgano** competente del **Ministerio** del Interior para su respectivo registro en la hoja de vida del servidor o servidora policial cumpliendo con el debido proceso.

En faltas graves y gravísimas, la potestad **disciplinaria** corresponde al componente de Asuntos Internos de la Policía Nacional en cuanto a la **sustanciación** e investigación de la denuncia presentada; y, el titular de la **Insectoría** General de la Policía Nacional le **corresponde** resolver las denuncias presentadas por presuntas irregularidades en funciones



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

propias del servicio. La sanción disciplinaria o absolución del sumariado se remitirá al órgano competente del Ministerio del Interior para su respectivo registro en la hoja de vida del servidor o servidora policial.

A la instancia respectiva del Ministerio del Interior le corresponde sustanciar y resolver en caso de apelaciones y tendrá la facultad de supervigilar las investigaciones realizadas por el componente de Asuntos Internos de la Policía Nacional, pudiendo emitir criterios que tendrán el carácter de vinculantes para dicha instancia.

**Artículo 113.- Responsabilidad.-** Las autoridades con potestad disciplinaria son responsables de los procesos y decisiones que se adopten, tienen responsabilidad por la demora injustificada en la investigación y decisión de los casos materia de su competencia.

**Artículo 114.- Reclamos y sanciones colectivas.-** No se impondrán sanciones colectivas cuando en un mismo hecho aparezcan inculpados varios servidores o servidoras policiales. La responsabilidad será individual y se establecerá mediante investigación, para la sanción correspondiente.

**Artículo 115.- Concurrencia de faltas administrativas disciplinarias.-** Si un servidor o servidora policial cometiere dos (2) o más faltas administrativas disciplinarias simultáneas, se impondrá la sanción que corresponda a la más grave.

**Artículo 116.- Potestad informativa o de denuncia.-** Los servidores o servidoras policiales tienen la obligación de informar de manera inmediata al nivel correspondiente sobre el conocimiento de la comisión de faltas administrativas disciplinarias, por parte de cualquier servidor o servidora policial.



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La competencia informativa en el campo administrativo disciplinario es obligatoria. Quien conociendo de la comisión de una falta no pusiere en conocimiento del nivel correspondiente será responsable por omisión en el mismo tipo de la falta no informada.

Las personas en general podrán informar o denunciar ante el Ministerio del Interior o ante cualquier servidor o servidora policial, de cualquier nivel, jerarquía o servicio, sobre la comisión de faltas administrativas disciplinarias de los servidores o servidoras policiales.

**Artículo 117.- Contenido de la información o denuncia.-** El servidor o servidora policial o ciudadano en general presentará la información o denuncia de manera verbal o escrita, la que contendrá los siguientes requisitos:

1. Identificación del servidor o servidora policial denunciado o denunciada en caso de conocerlo o conocerla; y toda la información posible que permita conducir a su identificación;
2. Los hechos denunciados con determinación de las circunstancias que le resulten posibles;
3. Los indicios que conozca y que puedan demostrar la comisión de la falta administrativa disciplinaria, sean estos, testimoniales, documentales, huellas, vestigios, grabaciones, videos, fotografías; y, en general todos los determinados en la Ley, obtenidos sin violación a los derechos y garantías constitucionales; y,
4. Los nombres, apellidos y demás datos de identificación del o la denunciante así como una dirección para notificaciones, será un requisito opcional.

Si la información o denuncia fuere verbal, el servidor o servidora competente que la recepta tiene la obligación de reducirla a escrito, debiendo ser suscrita por quien denuncia y quien

recepta.



# PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## Capítulo II

### Del Procedimiento para el juzgamiento de faltas administrativas **disciplinarias** leves

**Artículo 118.- Trámite de la información o denuncia en faltas administrativas disciplinarias leves.-** Cuando se trate del cometimiento de faltas administrativas disciplinarias leves, se observará el siguiente procedimiento:

El superior jerárquico del servidor o servidora de la **Policía** Nacional denunciado o denunciada, en cumplimiento del debido proceso, impondrá la sanción y remitirá al órgano competente del Ministerio del Interior para su respectivo registro en la hoja de vida del servidor o servidora policial.

La resolución contendrá los requisitos de motivación, establecidos en la Constitución de la República y este Código.

**Artículo 119.- Notificación de la resolución en faltas administrativas disciplinarias leves.-** Las resoluciones sobre faltas administrativas disciplinarias leves, serán notificadas al servidor o servidora **policial**, quien podrá recurrir de la sanción impuesta en el plazo máximo de tres (3) días, contados a partir de la fecha de notificación, ante el superior del servidor o servidora policial que impuso la **sanción**, para su resolución.

## Capítulo III

### Procedimiento para el juzgamiento de faltas administrativas disciplinarias graves y gravísimas

**Artículo 120.- Sumario Administrativo.-** Es el procedimiento administrativo orientado a indagar o investigar para comprobar o descartar conforme a derecho la existencia de una falta administrativa disciplinaria grave o gravísima y la responsabilidad de quien la



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

cometió, cumpliendo el debido proceso constitucional y el trámite establecido en el presente Código.

**Artículo 121.- Medida especial administrativa.-** La medida especial administrativa se aplica a los servidores o servidoras policiales que cometan faltas graves y gravísima.

En estos casos se procederá a la suspensión provisional inmediata de funciones con derecho a remuneración, del servidor o servidora policial que se presume ha cometido la falta disciplinaria, por el tiempo máximo de noventa (90) días término, hasta que se resuelva la situación presentada con el fin de que el servidor o servidora pueda ejercer su legítima defensa.

La reincorporación del servidor o servidora de la Policía Nacional se encuentra supeditada a la resolución emitida por parte de su superior jerárquico o del sumario administrativo, según sea el caso.

Hasta que se emita dicha resolución administrativa, el servidor o servidora policial no podrá hacer uso de uniforme, cargo, función y mando policial, así como de armas y bienes institucionales.

**Artículo 122.- Procedimiento.-** El titular de Asuntos Internos de la Policía Nacional será la autoridad procesadora del sumario administrativo, dictará el auto inicial y en el mismo nombrará un Secretario o Secretaria Ad-hoc que será un o una profesional del Derecho.

Con el auto inicial el Secretario o Secretaria Ad-hoc, dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas, notificará al sumariado o sumariada en el lugar donde labora o mediante tres (3) boletas que serán dejadas en el domicilio civil que el servidor o servidora tuviese registrado en el componente de Talento Humano del Ministerio del Interior, concediéndole el término



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

de tres (3) días para que conteste sobre los hechos que se le imputan, nombre abogado o abogada defensor y fije domicilio para recibir notificaciones.

El servidor o servidora policial que no conteste a este requerimiento incurrirá en rebeldía. No obstante, la rebeldía terminará en el momento en que el sumariado o sumariada se presente formalmente al sumario administrativo, independientemente del momento procesal en el que esto ocurra, pero el sumariado o sumariada únicamente podrá ejercer su defensa activamente en adelante, por lo que no le es posible solicitar la práctica de diligencias ya ocurridas.

**Artículo 123.- Prueba.-** Concluido el término para contestar, con la contestación o en rebeldía, la autoridad procesadora del sumario realizará la investigación disciplinaria y acciones de constatación de los hechos en el plazo máximo de treinta (30) días.

El sumariado o sumariada presentará los elementos de prueba que considere pertinentes.

El o la denunciante puede aportar con los medios probatorios mientras dure el procedimiento disciplinario. En ningún caso, el denunciante se constituye en parte del procedimiento.

**Artículo 124.- Audiencia.-** Transcurrido el plazo de la investigación, la autoridad procesadora del sumario, mediante providencia, notificará en el término de tres (3) días, al sumariado o sumariada que no se encuentre en rebeldía, determinando el día y hora en el que se realizará la audiencia, misma que deberá ser fijada entre el término máximo de los siete (7) días posteriores a la fecha de la providencia. En la audiencia las partes sustentarán las pruebas de cargo y de descargo de las que se crean asistidas respectivamente.



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Lo **actuado en la** audiencia constará por escrito en **el** acta correspondiente, y el acta será suscrita por la autoridad procesadora del sumario quien presidirá la diligencia con la participación del Titular de la Inspectoría General o su delegado, el Secretario o Secretaria Ad-hoc y quienes intervengan en la misma, en caso de no firmar, una de las partes, el **Secretario** sentará *la razón del particular*. El servidor o servidora policial sumariado o sumariada se presentará a la audiencia, asistido o asistida por un o una profesional del derecho elegido libremente. En caso de no hacerlo, al momento de la audiencia se le proporcionará un defensor o defensora.

En caso **de** suspenderse por caso fortuito o fuerza mayor la audiencia, una vez subsanado el inconveniente, la autoridad procesadora del sumario dispondrá la realización de una nueva audiencia en el término de dos (2) días máximo.

En el caso de no realizarse la **audiencia** por dos (2) ocasiones imputables a los sumariados o sumariadas, la autoridad procesadora del sumario realizará el informe haciendo constar de este particular.

**Artículo 125.- Resolución.-** El o la titular del componente de Inspectoría General de la Policía Nacional o quien haga sus veces por ausencia del primero, resolverá de manera motivada la imposición de la sanción disciplinaria o absolución del sumariado o sumariada, hasta en diez (10) días término desde que se realizó la audiencia.

**Artículo 126.- Notificación de la resolución.-** La resolución **sancionatoria** o absolutoria será notificada inmediatamente al servidor o servidora y, en caso de haber señalado domicilio, también se notificará al o la denunciante. La resolución **sancionatoria** se remitirá  al componente de talento humano del Ministerio del Interior para fines de registro.



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La resolución absolutoria levantará la suspensión del sumariado o sumariada, quien se incorporará de manera inmediata al servicio policial de acuerdo a su grado, cargo, competencias y nivel de gestión y se remitirá al componente de talento humano del Ministerio del Interior para fines de registro.

**Artículo 127.- Apelación.-** La resolución sancionatoria o absolutoria podrá ser susceptible de apelación, por parte de los afectados, en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación si se encontrare en el país y diez (10) días hábiles si se encontrare fuera del país, ante la dependencia del Ministerio del Interior quien resolverá en última instancia agotando el trámite administrativo en el plazo máximo de quince (15) días hábiles a partir del ingreso del recurso.

La resolución ejecutoriada será comunicada al siguiente día hábil para su registro y ejecución, al componente de talento humano del Ministerio del Interior para fines de imposición y registro y a cualquier otra autoridad que sea necesario para el cumplimiento de la misma.

**Artículo 128.- Incumplimiento de procedimientos.-** El servidor o servidora competente que teniendo la responsabilidad de disponer el cumplimiento de diligencias relativas al sumario administrativo en los términos y plazos establecidos en este Código, no los cumpliere bien por negligencia o favoritismo, será sujeto de responsabilidad administrativa de destitución, e inclusive responsabilidad civil o penal si fuese el caso, conforme a la Constitución y la Ley.

**Artículo 129.- Remisión al sistema judicial.-** Si en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo se determina la existencia de indicios de la comisión de un delito, el órgano con potestad disciplinaria, de manera inmediata, pondrá en conocimiento



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

de estos hechos a la Fiscalía General del Estado a fin de que actúe conforme a sus atribuciones. Ello no suspende el procedimiento administrativo disciplinario.

### Capítulo IV

#### De la Caducidad

**Artículo 130.- Caducidad.-** Es la extinción de la responsabilidad proveniente de una falta administrativa disciplinaria, por el transcurso del tiempo, por no haberse iniciado el procedimiento administrativo, de la siguiente manera:

1. Tratándose por faltas administrativas disciplinarias leves en treinta días término (30) a contar de la medianoche del día que se cometió o se conoció el cometimiento de la acción u omisión que la constituye;
2. Tratándose por faltas administrativas disciplinarias graves en ciento veinte días término (120) a contar de la medianoche del día que se cometió o se conoció el cometimiento de la acción u omisión que la constituye; y,
3. Tratándose por faltas administrativas disciplinarias gravísimas en ciento ochenta días término (180) a contar de la medianoche del día que se cometió o se **conoció el** cometimiento de la acción u omisión que la constituye.

Cuando se trate de hechos conexos o relacionados entre sí, la caducidad sólo empezará a correr desde la fecha en que se cometió la última falta.

**Artículo 131.- Muerte del infractor o infractora.-** Toda sanción administrativa es personal y se extingue con la muerte del sumariado o sumariada o presunto o presunta responsable de la falta; si la muerte del sumariado o sumariada ocurre antes de la sanción ~~extingue~~ la potestad disciplinaria.



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La muerte del sumariado o sumariada no extingue las acciones que fueren necesarias para recuperar el armamento y más bienes de Estado que le hayan sido entregadas en dotación, cualquiera que fuere su poseedor.

La extinción de la acción o sanción disciplinaria no incluye las indemnizaciones civiles a

**r**

e hubiere lugar.



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### LIBRO II

#### DEL SERVICIO CIVIL DE INVESTIGACION DE LA INFRACCION

##### Título I

##### De la Estructura del Servicio Civil de Investigación de la Infracción

##### Parágrafo I

##### De la Naturaleza del Servicio Civil de Investigación de la Infracción

**Artículo 132.- Naturaleza del Servicio Civil de Investigación de la Infracción.-** El Servicio Civil de Investigación de la Infracción es un servicio público de carácter civil y profesional que interviene en el ámbito de la investigación de la infracción.

Comprende el desempeño efectivo de las tareas de reacción o uso legítimo de la fuerza e investigación de la infracción con la finalidad de precautelar la **seguridad** ciudadana.

##### Parágrafo II

##### Del Servicio Civil en el Subsistema de Investigación de la Infracción

##### Capítulo I

##### De los Órganos competentes

**Artículo 133.- Órganos competentes.-** El Servicio Civil de Investigación de la Infracción es parte del Subsistema de Investigación de la Infracción que tendrá como órgano superior de determinación de objetivos estratégicos generales a la Presidencia de la República; al Gabinete de Seguridad como nivel **articulador** de políticas sectoriales de seguridad; al Ministerio del Interior como órgano de **dirección**, rectoría y regulación de la política



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

pública; y al Servicio Civil de Investigación de la **Infracción**, como cuerpo dependiente del Ministerio del Interior, que para su ejecución operativa en el ámbito **investigativo**, cumplirá la investigación en el caso concreto bajo la dirección **jurídica** de la Fiscalía.

Para garantizar la eficiencia de la gestión de los procedimientos se coordinará con la autoridad de la Policía Nacional y demás instituciones a través de una estructura por procesos y a través del Director General del Servicio Civil de Investigación de la Infracción.

### Capítulo II

#### De las Autoridades

**Artículo 134.- Presidente de la Republica.-** Es la máxima autoridad que determina los objetivos en el ámbito investigativo de la infracción como parte de la materia de seguridad ciudadana.

**Artículo 135.- Gabinete de Seguridad.-** Es la instancia que articula y coordina las políticas públicas sectoriales de seguridad.

**Artículo 136.- Ministro o Ministra del Interior.-** Ejerce la dirección, rectoría y regulación de la política pública en materia de seguridad ciudadana, protección interna, mantenimiento y control del orden público. En el Subsistema de Investigación de la Infracción. Sus funciones son:

1. Dictar políticas públicas y elaborar planes, programas, proyectos en materia de investigación de la infracción articulados al Plan Nacional de Desarrollo de acuerdo a lo establecido en las leyes y reglamentos y velar por su ejecución y debido cumplimiento;

*A*



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2. Garantizar del presupuesto del Ministerio del Interior los recursos financieros requeridos por el Servicio Civil de la Investigación de la Infracción para asegurar su buen funcionamiento y cumplimiento de su función;
3. Ejercer **la** representación legal, judicial y extrajudicial del Servicio Civil de Investigación de la Infracción;
4. **Regular**, coordinar, supervisar y controlar la correcta prestación del servicio civil de investigación de la infracción como parte del Subsistema de Investigación de la Infracción;
5. Ejercer el control de desempeño y evaluación del Servicio Civil de Investigación de la Infracción, de acuerdo con **los** estándares que se defina en las **leyes** y reglamentos;
6. Aprobar el orgánico de personal y la proforma de presupuesto anual del Servicio Civil de Investigación de la Infracción;
7. Aprobar la reglamentación interna de la Institución conjuntamente con las autoridades de los subsistemas de Investigación de la infracción, de acuerdo a los **méritos** y **tomando** en cuenta la inclusión del principio de igualdad de género y no discriminación en los mismos;
8. Conocer **y** resolver, **directamente** o por delegación, los recursos en última instancia administrativa de los actos administrativos relacionados con los procesos que afecten a la carrera profesional de civiles de investigación de la infracción, en especial: ascensos, condecoraciones, derechos, evaluación anual de desempeño, y juzgamiento disciplinario mediante sumario administrativo;
9. Delegar las funciones y atribuciones necesarias para **la** mejor administración del servicio civil de investigación de la infracción;
10. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar a los órganos directivos del Servicio Civil de Investigación de la Infracción que dependen de este Ministerio; y,
11. Las demás funciones que le asigne la Constitución, la Ley y las normas jurídicas **respectivas**.



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### **Artículo 137.- Director General del Servicio Civil de Investigación de la Infracción.-**

Ejerce el mando directivo operacional del personal de carrera civil de investigación de la **Infracción**, en el cargo de dirección superior de este servicio, bajo los lineamientos y directrices del Ministro del Interior.

El Director será designado por el Ministro o Ministra del Interior previa aprobación del Presidente o Presidenta de la República.

### **Capítulo III**

#### **De la Naturaleza, Misión y Funciones de la Entidad del Servicio Civil de Investigación de la Infracción**

### **Artículo 138.- Naturaleza de la Entidad de Servicio Civil de Investigación de la**

**Infracción.-** Es una entidad de carácter civil, profesional, jerarquizada, obediente no deliberante, técnica y científica, regida sobre la base de méritos y con criterios de igualdad y no discriminación, profesional y altamente especializada, integrada por servidores o servidoras civiles de investigación de la infracción.

El personal civil de investigación interviene en el desempeño efectivo en el ámbito de la investigación de la infracción posterior al cometimiento de la misma.

**Artículo 139.- Misión:** Intervenir en el Subsistema de Investigación de la Infracción para investigar el cometimiento de la misma. La investigación en el caso concreto la realizará bajo la Dirección Jurídica de la Fiscalía. Sin perjuicio de las actuaciones que en virtud de la ley le corresponde realizar sin que exista una instrucción particular de la fiscalía.



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Artículo 140.- Funciones.-** El servicio civil de investigación de la infracción tiene las siguientes funciones:

1. Ejecutar planes, programas y proyectos elaborados por el Ministerio del Interior en el ámbito de su competencia;
2. Coordinar su actuación con los órganos de la Función Judicial en el ámbito de sus competencias, en especial cooperación con la administración de justicia con la Fiscalía;
3. Investigar el cometimiento de una infracción penal;
4. Investigar el crimen organizado nacional y transnacional en el ámbito de su competencia;
5. Garantizar la cadena de custodia, vestigios y los elementos materiales de la infracción en la escena del delito; y,
6. Las demás funciones asignadas en la Constitución y Leyes de la República.

### Capítulo IV

#### Del Servicio Civil como parte del Subsistema de Investigación de la Infracción y Procesos

**Artículo 141.- Subsistema de Investigación de la Infracción y procesos.-** El servicio civil de investigación de la infracción es parte del Subsistema de investigación de la infracción que se organizará bajo los lineamientos del Ministerio del Interior y se regirá por procesos asesores y desconcentrados definidos en los artículos 47 hasta el artículo 57 del Primer Libro de este código denominado "De la Policía Nacional", en lo que corresponda.

También estará organizado por los procesos generadores de valor descritos en el primer Libro de este Código denominados: "Investigación Técnica y Científica de la Infracción" y

Asistencia Operativa".



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Tendrá acceso a información que se genere desde el proceso agregador de valor de **Inteligencia** Policial del componente de inteligencia y contrainteligencia previsto en el artículo 54 de este Código, para cumplir con su misión en caso de **requerirlo**.

**Artículo 142.- Dirección, organización y orientación.-** El Ministerio del Interior, a través de los titulares de los procesos descritos en los artículos anteriores, **dirigirá** y conformará los equipos técnicos necesarios.

Para el cumplimiento de sus fines específicos y operatividad de los procedimientos se establecerán directrices y **lineamientos** mediante Acuerdo Ministerial, sus funciones serán las establecidas en el Reglamento Orgánico Funcional aprobado por el Ministro o Ministra del Interior.

### Título II

#### De la Profesión Personal Civil de Investigación

#### Parágrafo I

#### Del Cuerpo Civil de **Investigación** de la Infracción

#### Capítulo I

#### De la Integración

**Artículo 143.- Integración del Cuerpo Civil.-** El Cuerpo Civil de Investigación de la Infracción está integrado por:

1. **Aspirantes** a servidoras o servidores civiles de investigación;

2. **Servidores** o servidoras civiles de investigación.



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Artículo 144.- Aspirantes a servidores o servidoras civiles de investigación.-** Son los ciudadanos o ciudadanas profesionales con título de tercer nivel de educación que habiendo cumplido el proceso de selección se encuentran en proceso inducción de conformidad con la normativa jurídica respectiva.

**Artículo 145.- Servidores o servidoras civiles de investigación.-** Son los servidores o servidoras civiles de investigación, profesionales con título de tercer nivel de educación, que habiendo completado y aprobado el proceso de inducción respectivo, obtienen el cargo de Detective mediante Acuerdo Ministerial, y el título profesional de Detective graduado en Investigación de la Infracción otorgado por un Centro de Educación Superior reconocido por el organismo de educación superior competente.

Obtienen esta calidad luego de cumplir con los requisitos de ley y procesos de selección, capacitados y titulados y ejercen la actividad del Subsistema de investigación de conformidad con su plan de carrera y orgánico de investigación.

Los grados de los servidores o servidoras de investigación comprenden desde Detective hasta Comisionado o Comisionada de Investigación.

El Estado proporcionará educación gratuita en los Centros de Educación Superior, en temáticas inherentes a la investigación de la infracción, para obtener títulos de especialización o cuarto nivel, de acuerdo al Reglamento.



# PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## Capítulo II

### Del Grado, Jerarquía, Mando, Dirección, Cargo y Clasificación de los Servidores o Servidoras Civiles de Investigación de la Infracción

**Artículo 146.- Grados y Jerarquías.-** Los servidores o servidoras civiles de investigación de la infracción serán destinados a los grados previstos en la carrera profesional civil de investigación y estarán en la jerarquía establecida en el orgánico institucional.

Todas las disposiciones operacionales y de gestión únicamente serán viabilizadas a través de los órganos competentes y de los procesos desconcentrados. En todo caso, quedan expeditos todos los canales directos de información con fines de coordinación.

**Artículo 147.- Clasificación del personal civil de investigación por los grados y nivel de gestión.-** En razón del grado y nivel de gestión el personal investigador se clasifica en:

No.	GRADOS	NIVEL DE GESTION
1	Servidores o servidoras civiles de Investigación:	
1.1	Comisionado de Investigación	Nivel de conducción y mando
1.2	Supervisor General	
1.3	Supervisor Investigador	
1.4	Investigador 3	Nivel de mando intermedio y supervisión operativa
1.5	Investigador 2	
1.6	Investigador 1	
1.7	Detective 3	Nivel de ejecución operativa
1.8	Detective 2	



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

1.9	Detective 1	
2	Aspirantes a servidores o servidoras Civil de Investigación	Nivel de Formación

**Artículo 148.- Mando, dirección y cargo.-** El mando, dirección y cargo se designaran de acuerdo al orgánico institucional previsto para el funcionamiento del Servicio Civil de Investigación de la Infracción.

### Parágrafo II

#### De la Carrera Profesional Civil

### Capítulo I

#### De los Aspectos Generales de la Carrera Profesional Civil y de la Etapa de Formación

**Artículo 149.- Carrera civil de investigación.-** La carrera civil de investigación intervendrá únicamente en el Subsistema de investigación. La carrera enunciada es una profesión de servicio público.

**Artículo 150.- Etapa de la formación.-** La etapa de la formación será: Aspirantes a servidores o servidoras civiles de investigación

Los períodos de formación dependerán de los principios, criterios técnicos y necesidades operacionales institucionales y serán regulados mediante acuerdo ministerial emitidos por el Ministro o Ministra del Interior.

X



# PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## Capítulo II

### De los Ascensos

**Artículo 151.- Competencia para otorgar los ascensos de los servidores y servidoras civiles de investigación.-** Los ascensos se conferirán grado por grado:

1. El grado del Comisionado de Investigación será otorgado por el Ministro o Ministra del Interior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley; y,
2. Los demás grados serán de acuerdo a la ley que regula el servicio público.

La sustanciación de este proceso de ascenso la llevará a cabo el órgano competente del Ministerio del Interior.

**Artículo 152.- Requisitos para el ascenso de los servidores o servidoras civiles de investigación.-** Para el ascenso de los servidores o servidoras civiles se determina los siguientes requisitos:

1. Acreditar el puntaje mínimo en la evaluación de gestión, servicio en componentes, años de permanencia de acuerdo al reglamento; La valoración de este requisito se realizará en cada grado;
2. Haber sido declarado o declarada apto para el servicio de acuerdo a la ficha médica y psicológica;
3. Haber aprobado las capacitaciones o especializaciones para su nivel de gestión y grado jerárquico, de conformidad a lo establecido en el Reglamento;
4. Presentar la declaración juramentada de sus bienes; y,
5. No haber sido sancionado o sancionada por faltas graves de acuerdo a la Ley que regula el servicio público.



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Los demás aspectos estarán regulados por la Ley que rige el servicio público y el reglamento respectivo.

### Parágrafo III

#### De los Derechos y Obligaciones de los Servidores o Servidoras Civiles de Investigación de la Infracción

### Capítulo I

#### De los Derechos

**Artículo 153.- Derechos.-** Son derechos de los servidores y servidoras civiles de investigación, además de los establecidos en la Constitución, dentro de carrera profesional, los siguientes:

1. A un grado y nivel de gestión con los atributos inherentes a ellos;
2. A la estabilidad en la profesión una vez cumplidos los plazos y requisitos legales, no pudiendo ser privado de ellos sino por las causas y los procedimientos establecidos en la Constitución, la Ley y reglamento;
3. A no ser discriminados en razón de su sexo, edad, lugar de nacimiento, identidad de género, orientación sexual, estado civil y demás, establecidos en la Constitución e Instrumentos Internacionales;
4. Al desarrollo de la carrera profesional civil de investigación en igualdad de oportunidades;
5. A ejercer una función o cargo acorde con sus competencias personales, jerarquía, especialización y perfil profesional;
6. A recibir una remuneración, compensaciones e indemnizaciones vigentes, o que se establezcan para cada grado, cargo o función, en las condiciones que determine el Ministerio de Relaciones Laborales, el presente código y reglamento;



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

7. A la asistencia médica o psicológica y a la provisión de los medicamentos **necesarios**, en la curación de las lesiones o enfermedades adquiridas como consecuencia del servicio o enfermedad profesional de conformidad con la Ley y reglamento;
8. A la provisión de uniformes, equipamiento, instrumentos y útiles de trabajo, armas, de conformidad con el reglamento respectivo;
9. A la capacitación, **tecnificación** y especialización permanente, en igualdad de condiciones;
10. A la provisión de medidas de higiene y seguridad laboral propios de la carrera, que protejan a los servidores o servidoras civiles de investigación de conformidad con la legislación sobre seguridad y salud ocupacional;
11. A ser destinado o destinada a prestar sus servicios dentro de los distritos o regiones geográficas establecidas en la ley, de su domicilio civil, salvo solicitud justificada del interesado o por necesidad institucional a ser destinado o destinada a otra **región** del país;
12. A la Seguridad Social General (IESS) y todas las prestaciones que ella conlleva y otros beneficios existentes o que se crearen en leyes y reglamentos posteriores;
13. Los servidores o servidoras civiles de investigación tendrán a su disposición el servicio legal sea en patrocinio o asesoría jurídica de los derechos de las personas, a través del organismo de Defensoría generada en el Ministerio del Interior para el efecto, con la finalidad de garantizar el acceso al derecho a la Defensa en lo que se refiere asuntos inherentes al ejercicio de sus funciones;
14. De acceder a los cargos del componente de investigación con **igualdad** de oportunidades; para el efecto las direcciones de Protección de Derechos y Género deberán incluir el enfoque de derechos humanos y género en los planes, programas, proyectos y actividades desarrolladas en el servicio civil de investigación de la infracción; y, conocer las denuncias sobre discriminación y afectación a los derechos **humanos** de los servidores y servidoras civiles de investigación;



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

15. Percibir los viáticos y subsistencias por comisión de servicio dentro o fuera del país a los servidores o servidoras civiles de investigación; y,
16. Los demás establecidos en la Constitución de la República, Leyes y Reglamentos Institucionales.

**Artículo 154.- Vacaciones y licencias extraordinarias.-** En el caso de los servidores civiles de investigaciones el mecanismo de vacaciones y licencias estará regulado por el régimen establecido en la Ley que regula el Servicio Público.

**Artículo 155.- Resarcimiento de gastos por licencias o comisiones.-** En lo que se refiere a resarcimiento de gastos en razón de licencias o comisiones de servicio dentro o fuera del país cuando corresponda para los servidores o servidoras civiles de investigación de la infracción estará regulado por la Ley que regula el Servicio Público.

**Artículo 156.- Condecoraciones.-** Los servidores o servidoras civiles de investigación, como estímulo a su labor, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos, previo al cumplimiento de requisitos que se regularán en la normativa jurídica correspondiente. Este reconocimiento no constituye una compensación económica.

Estas condecoraciones se concederán por Acuerdo del Ministro o Ministra del Interior.

### Capítulo II

#### De las Obligaciones

**Artículo 157.- Obligaciones.-** Los servidores y servidoras civiles de investigación, tendrán las siguientes obligaciones:

*[Handwritten mark]*



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

1. Desempeñar su grado, función, cargo y nivel de gestión con responsabilidad y de acuerdo con la Constitución, Leyes y Reglamentos vigentes;
2. Desempeñar los cargos, funciones y comisiones de servicio ordenadas por la autoridad o funcionario o **funcionaria** competente con arreglo a la Ley, Reglamentos e instrucciones recibidas;
3. Presentar y actualizar en cada ascenso la declaración patrimonial juramentada de bienes y las modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial y en la de su **cónyuge**;
4. Portar el arma reglamentaria y los demás elementos provistos por la institución durante **el** cumplimiento del servicio, según corresponda;
5. Intervenir para evitar la comisión de infracciones y aprehender a los o las autores en infracción flagrante, en cualquier lugar y circunstancia que se halle, considerando que para tal actuación se encuentra en actos de servicio, y resguardar la cadena de custodia hasta que sea entregado al **Sistema** Judicial;
6. Cuidar y mantener en buen estado de uso y aprovechamiento los bienes provistos para el desempeño de su función;
7. Declarar y mantener actualizado su domicilio y estado civil, ante la dependencia donde presta servicios, el que subsistirá para todos los efectos legales mientras no se comunique otro nuevo;
8. Someterse a la realización de pruebas técnicas, de seguridad y confianza, evaluación del desempeño, educativas y psicológicas durante su vida profesional; y,
9. Las demás establecidas en la Ley y el **Reglamento**.

El incumplimiento de las disposiciones del presente artículo será sancionado conforme a la

*Ley.*



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### Parágrafo IV

#### De los Traslados y comisiones

**Artículo 158.- Traslados y Comisiones:** Los traslados, gastos de traslado y habitación, y, las comisiones de servicio sean dentro o ~~Lfuera~~ fuera del país estarán regulados por la ley que regula el servicio público y el reglamento.

### Parágrafo V

#### De los Aspectos relativos de la carrera profesional

**Artículo 159.- Remisión sobre Aspectos generales a la carrera profesional de personal civil.-** Los aspectos relativos a la carrera profesional del personal civil, Sistema de Competencias, evaluación de desempeño, Gestión, Capacitación permanente, **Especialización**, plan de carrera y principios rectores constan en el Título Preliminar del presente Código.

De igual forma en lo relacionado al ingreso a la carrera profesional del servicio civil de investigación de la infracción como es la convocatoria, selección, perfiles, requisitos, inhabilidades, formación del personal, gratuidad y contenidos de la formación relacionados con este libro están desarrollados en el Título Preliminar del presente Código.

### Título III

#### Del Régimen Administrativo Disciplinario

**Artículo 160.- Régimen Administrativo Disciplinario.-** Los servidores públicos de servicio civil de investigación se sujetaran al Régimen Administrativo Disciplinario previsto en la ley y reglamento que regula el servicio público como son faltas ~~administrativas~~ disciplinarias, sanciones y procedimiento.



# PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## LIBRO III

### DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN PÚBLICO (SPP)

#### Título I

##### De la Estructura del Servicio de Protección Público

##### Parágrafo I

##### De la Naturaleza del Servicio de Protección Público y de Sujetos de Protección

**Artículo 161.- Naturaleza.-** La protección para dignatarios y dignatarias es un servicio público, dirigido a prevenir y neutralizar cualquier acción que pretenda atentar contra la integridad de la persona protegida.

**Artículo 162.- Sujetos de protección.-** Son autoridades, funcionarios o funcionarias públicos o personas relevantes ecuatorianas o extranjeras que se encuentren en el país establecidas en este Código y los calificados mediante el reglamento que se dicte para el efecto.

##### Parágrafo II

##### Del Servicio de Protección Público en el Sistema de Seguridad Pública y del Estado

##### Capítulo I

##### De los Órganos competentes

**Artículo 163.- Órganos competentes.-** El Servicio de Protección Público (SPP), como parte del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, tendrá como órgano superior de determinación de objetivos a la Presidencia de la República; el Gabinete de Seguridad



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

como instancia que articula y coordinada la política pública sectorial de seguridad; al Ministerio del Interior como órgano de dirección, **rectoría** y regulación de la política pública sobre SPP; y al Servicio de Protección Público, dependiente del Ministerio del Interior para su ejecución operativa en el ámbito de protección a personas relevantes.

Para garantizar la eficiencia de la gestión de los **procedimientos** se coordinará con demás autoridades competentes a través del Director o Directora General del Servicio de Protección Público.

### Capítulo II

#### De las Autoridades

**Artículo 164.- Presidente de la República.-** Es la **máxima** autoridad que determina los objetivos en el ámbito de de Protección Público, materia de seguridad ciudadana.

**Artículo 165.- Gabinete de Seguridad.-** Es la instancia que articula y coordina las políticas públicas sectoriales de seguridad.

**Artículo 166.- Ministerio del Interior.-** Ejerce la dirección, rectoría y regulación de la política pública en materia de protección Público en el Ecuador. Sus funciones son:

1. Dictar políticas públicas y elaborar **planes**, programas, proyectos en materia de protección de Público en el Ecuador, velar por su ejecución y debido cumplimiento;
2. Garantizar el presupuesto requerido por el SPP para asegurar su buen funcionamiento y cumplimiento de su función;
3. Ejercer la representación legal, judicial y **extrajudicial** del SPP;
4. Regular, coordinar, supervisar y controlar la correcta prestación del servicio y **garantizar** la formación y la **especialización** del personal del mismo;



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

5. Ejercer el control de desempeño y evaluación del SPP, de acuerdo con los estándares que se defina en el **reglamento**;
6. Aprobar el orgánico de personal y la proforma de presupuesto anual del SPP;
7. Aprobar la reglamentación interna de la Institución conjuntamente con el Director o Directora del Servicio de Protección Pública, de acuerdo a los **méritos** y tomando en cuenta la inclusión **del** principio de igualdad de género y no discriminación en los mismos;
8. Conocer y resolver, directamente o por delegación, los recursos en última instancia administrativa de los actos administrativos relacionados con los procesos que afecten a la carrera profesional de **los** servidores o servidoras **del** servicio en cuestión, en especial: ascensos, condecoraciones, derechos, evaluación anual de desempeño, y juzgamiento disciplinario mediante sumario administrativo; y,
9. Las demás funciones que le asigne la Constitución y las normas **jurídicas** respectivas.

**Artículo 167.- Director o Directora General del Servicio de Protección Pública.-** Ejerce el mando directivo **operacional** del Servicio de Protección Pública en el cargo de dirección superior de este servicio, bajo los **lineamientos** y directrices del Ministerio del **Interior**.

El Director será designado por el Ministro o Ministra del Interior previa aprobación del Presidente o Presidenta de la República.

### Capítulo III

#### De la naturaleza, misión y funciones de la Entidad

**Artículo 168.- Naturaleza.-** Es una entidad pública, especializada, jerarquizada, civil, armada dependiente del Ministerio del Interior, con el propósito de brindar una cobertura de seguridad integral a las autoridades, funcionarios o **funcionarias**, dignidades ecuatorianas **o** **extranjeras** y personas relevantes que se encuentran en el Ecuador.



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Artículo 169.- Misión.-** Tiene como misión dotar de seguridad a los **Funcionarios** y **Funcionarias** nacionales o extranjeros, Ministros o Ministras de Estado, funcionarios o **funcionarias**, personas relevantes; entre **otros**, ante cualquier amenaza a su integridad personal.

**Artículo 170.- Funciones.-** El SPP, tiene las siguientes funciones:

- I. Brindar protección a las personas relevantes que se indican, sin perjuicio de su definición de conformidad con el reglamento que se dicte para el efecto:
  - 1.1. Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta de la República, y Presidente o Presidenta y Vicepresidente electo o Vicepresidenta electa, así como a Candidatos o **Candidatas** a la Presidencia y Vicepresidencia **de** la República;
  - 1.2. Primeras y Segundas autoridades de las funciones del Estado;
  - 1.3. Representantes, Delegados o Delegadas Oficiales de Estados Extranjeros, así como a personas relevantes que visiten nuestro país;
  - 1.4. Servidores o Servidoras del Estado definidos en el Reglamento;
  - 1.5. A los miembros **de** la familia inmediata de las autoridades indicadas en los numerales anteriores en los términos que se defina en el Reglamento;
2. Otorgar seguridad en eventos de relevancia nacional de carácter oficial requeridos por el Ministerio **del** Interior;
3. Guardar confidencialidad sobre las operaciones de protección necesarias para las autoridades y dignatarios o **dignatarias** del país, de conformidad con la normativa **jurídica** respectiva;



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4. Realizar estudios de **prevención** de accidentes, amenazas o **riesgos**, sobre la base de los análisis de inteligencia obtenidos por **LOS** órganos del Sistema Nacional de Inteligencia;
5. Intercambiar información, en la medida que la normativa **jurídica** respectiva lo permita, con gobiernos extranjeros, con el fin de identificar puntos vulnerables en la protección que brindan y fortalecer el servicio;
6. Realizar visitas de protección, realizando un **reconocimiento** de avanzada en los lugares a los que las personas protegidas se van a dirigir en casos determinados por el SPP;
7. Solicitar el apoyo de la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas, cuando se presuma que el riesgo para el protegido es alto y sea necesaria la coordinación con dichas instituciones, en cuyo caso el SPP será quien lidere las actuaciones;
8. Recabar la información proveniente del Sistema Nacional de Inteligencia, o de cualquier otro medio, con el fin de efectuar las actividades necesarias para garantizar la seguridad de las personas que están siendo protegidas; y,
9. Las demás funciones asignadas en la Constitución y demás normativa jurídica respectiva.

### Capítulo IV

#### De la participación del Servicio en el Sistema de Seguridad del Estado

**Artículo 171.- Sistema y procesos.-** El SPP es parte del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, se organizará bajo los **lineamientos** del **Ministerio** del Interior y se regirá por procesos adjetivos, sustantivos y de apoyo, acoplado a las necesidades de este Servicio que será regulado mediante reglamento.

Tendrá acceso a información que se genere desde el Sistema Nacional de Inteligencia para **cumplir** con su misión en caso de requerirlo.



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Artículo 172.- Dirección, organización y orientación.-** El Ministerio del Interior, a través de los titulares de los procesos que se mencionan en el artículo anterior, dirigirá y conformará los equipos directivos, operativos y técnicos necesarios.

Para el cumplimiento de sus fines específicos y operatividad de los procedimientos se establecerán directrices y lineamientos, sus funciones serán las establecidas en el Reglamento Orgánico Funcional aprobado por el Ministerio del Interior.

### Título II

#### De la Profesión de Servidores o Servidoras del Servicio de Protección Público

#### Parágrafo I

#### Del Cuerpo de Protección a Funcionarios o Funcionarias

#### Capítulo I

#### De la Integración

**Artículo 173.- Integración del Cuerpo de Protección Público.-** El Cuerpo de Protección Público está integrado por:

- 1.- Aspirantes a Servidores o Servidoras de Línea;
- 2.- Servidores o Servidoras de Línea;
- 3.- Aspirantes a Servidores o Servidoras de Servicio Técnicos y de apoyo; y,
- 4.- Servidores o Servidoras de Servicio Técnicos y de apoyo.

**Artículo 174.- Aspirantes a servidores o servidoras de Línea.-** Son los ciudadanos o ciudadanas profesionales con título de tercer nivel de educación que habiendo cumplido el



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

proceso de selección se encuentran en proceso de formación académica de conformidad con la normativa jurídica respectiva.

**Artículo 175.- Servidores o Servidoras de Línea.-** Son las personas que cumpliendo los requisitos ingresan al servicio a cumplir una carrera profesional de protección Público;

**Artículo 176.- Aspirantes a servidores o servidoras policiales técnico operativos.-** Son los ciudadanos o ciudadanas profesionales con título de tercer nivel de educación que habiendo **cumplido el** proceso de selección se encuentran en proceso de inducción de conformidad con la normativa jurídica respectiva.

**Artículo 177.- Servidores o Servidoras de Servicio Técnicos y de Apoyo.-** Son profesionales de apoyo técnico y administrativo aquellos que habiendo cumplido el proceso de selección, el proceso de inducción y los requisitos establecidos en la normativa vigente ingresan a la institución para apoyar desde su especialización o formación en cumplimiento de la misión de la entidad.

### Capítulo II

#### **Del Grado, Jerarquía, Mando, Dirección, Cargo y Clasificación de los Servidores o Servidoras integrantes del Servicio**

**Artículo 178.- Del Grado, Jerarquía, Mando, Dirección, Cargo.-** Los servidores o servidoras de este servicio estarán destinados a los grados, jerarquías, mando, dirección y cargo previstos en la carrera profesional y de acuerdo a lo establecido en la norma que **regule** el orgánico funcional previsto en el Reglamento respectivo.



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Artículo 179.- Personal.-** El Servicio de Protección Público estará conformado por personal civil altamente especializado y podrá contar con el apoyo de personal policial y militar en caso de requerirlo.

**Artículo 180.- Clasificación por nivel de gestión.-** En razón del *nivel* de gestión previsto en el Título Preliminar, se acoplará a lo establecido en el reglamento respectivo.

### Parágrafo II

#### De la Carrera de Formación de Servidores o Servidoras del Servicio de Protección Público

### Capítulo I

#### De los Aspectos Generales de la Carrera

**Artículo 181.- Ingreso.-** Los servidores o servidoras que formarán parte del Servicio de Protección Público, deberán realizar y aprobar un curso de Formación en el caso de servidores de Línea y de inducción en el caso de servidores de servicio técnico y de apoyo, el cual los habilitará para desempeñar estas funciones.

El **Ministerio** del Interior determinará el perfil correspondiente para ingresar a esta entidad y dicho personal se registrarán a la normativa jurídica respectiva.

Cada año se convocará para el ingreso de personal al Servicio de Protección Público, de conformidad al reglamento que se dicte para el efecto, dentro de los requisitos se exigirán capacidad física, intelectual y personal, pruebas medicas, psicológicas, de evaluaciones técnicas, de seguridad y confianza para lo que se determinarán pruebas técnicas que permitan una selección adecuada del personal que integrará este Servicio.

A



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Artículo 182.- Evaluación de desempeño y gestión.-** Los integrantes del Servicio de Protección Pública serán evaluados integral y permanentemente en sus cargos.

Se establecerán normas de evaluación de desempeño sobre la base de los indicadores de gestión.

Los requerimientos específicos, así como la metodología de evaluación será detallada en la Norma de Evaluación de Desempeño expedida por el Ministerio competente en el ámbito del Talento Humano en coordinación con el Ministerio del Interior, en atención a su especialidad; así como por los demás reglamentos institucionales en coordinación con el órgano competente de su gestión.

**Artículo 183.- Capacitación permanente.-** Todos los servidores o servidoras que integren el Servicio de Protección Pública serán capacitados y entrenados de manera continua, a través de actividades académicas planificadas dentro y fuera del país por el órgano competente del Ministerio del Interior.

**Artículo 184.- Calificación de la información.-** Los datos personales de servidores o servidoras que forman parte del servicio, así como las actividades u operaciones que se realicen en función de la misión de la entidad serán calificados de reservada, secreta o secretísima dependiendo del nivel de confidencialidad que se requiera conforme a la

**T**erminativa jurídica respectiva.



# PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## Título III

### Del Régimen Administrativo Disciplinario

#### Parágrafo I

#### De las Faltas Administrativas Disciplinarias

**Artículo 185.- Tipos de faltas.-** Para su juzgamiento y sanción, las faltas disciplinarias según su gravedad son leves, graves y gravísimas;

**Artículo 186.- Faltas leves.-** Son faltas leves:

1. Dar cumplimiento a una orden recibida en forma defectuosa o fuera del plazo señalado para su ejecución;
2. No cumplir con los horarios de trabajo; y,
3. Faltar a la verdad en asuntos de poca importancia y que estén relacionados con el servicio.

**Artículo 187.- Faltas graves.-** Son *faltas graves*:

1. Efectuar publicaciones o declaraciones en los medios de comunicación social relacionadas con el desempeño de su cargo;
2. Descuido o negligencia en la custodia de documentación calificada o información relativa al desempeño de su cargo o función;
3. No informar al o la superior de haber **cumplido las** órdenes recibidas;
4. Hacer uso indebido de los bienes o medios de comunicación electrónicos e informáticos de la Secretaría Nacional de Inteligencia;

5. Realizar actividades ajenas o extrañas a su función, en horario de trabajo;



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

6. No informar al órgano competente la comisión de una falta administrativa disciplinaria, de la que tenga conocimiento;
7. No concurrir injustificadamente a su trabajo hasta por dos (2) días; y,
8. Agredir **verbalmente** a sus compañeros o compañeras, subalternos o subalternas o usuarios o usuarias del servicio. También será considerado agresión verbal el emitir cualquier comentario discriminatorio relacionado a condiciones tales como: sexo, embarazo, lactancia, maternidad, paternidad, calamidad doméstica, discapacidad, opción sexual, etnia, o cualquier otro similar; que se constituya en epíteto peyorativo que menoscabe la condición humana;

### **Artículo 188.- Faltas gravísimas.-** Son faltas gravísimas:

1. Revelar por cualquier medio información o documentación que haya llegado a su conocimiento por el desempeño de su cargo o función;
2. Publicar por cualquier medio, información relacionada con la gestión del SPP, sin estar **autorizado** para ello;
3. Injerir licor o embriagarse en actos o en comisión de servicios;
4. Vulnerar seguridades de manera premeditada de los medios informáticos de la institución o de otras instituciones;
5. No cumplir disposiciones relativas al trabajo;
6. Los que no informaren al órgano correspondiente en forma inmediata a tener conocimiento, la pérdida o sustracción del arma de dotación, de su documento de identidad como servidor o servidora del Servicio de Protección de Dignatarios o **Dignatarias**, pérdida de los bienes, equipos o instrumentos del servicio entre otros relacionadas a la función que desempeña;
7. Recurrir a personas influyentes dentro o fuera de la institución para obtener beneficios personales o de carácter profesional en cargos, destinaciones y funciones <sup>n</sup> del servicio;



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

8. Consumir sustancias **estupefacientes** o psicotrópicas durante el servicio.
9. No **realizar** un trabajo al que está obligado en razón del servicio en el plazo dispuesto, sin causa justificada;
10. Ocasionar intencionalmente o por negligencia daño a los bienes de la institución. Adicionalmente a la sanción tendrá la obligación de repararlos a su costa;
11. No concurrir **injustificadamente** a su trabajo hasta por tres (3) días consecutivos durante un periodo de treinta (30) días;
12. No informar al órgano competente la comisión de delitos o actos de corrupción institucional; y,
13. Los que agredieren físicamente a los o las superiores, compañeros o compañeras, **subalternos** o subalternas o personas particulares; o ejecutaren actos de retaliación contra cualquier servidor o servidora del Servicio de Protección de Dignatarios o Dignatarias.

### Parágrafo II

### Del Juzgamiento

### Capítulo I

### De los Aspectos Generales del Juzgamiento

**Artículo 189.- Potestad disciplinaria.-** La potestad disciplinaria en tratándose de faltas leves, corresponde al superior jerárquico del servidor o servidora de la institución quien remite al órgano competente del Ministerio del Interior para su respectivo registro en la hoja de vida del servidor o servidora cumpliendo con el debido proceso.

En faltas graves y gravísimas, la potestad disciplinaria corresponde al órgano competente del Servicio de Protección Público, a cuyo titular le corresponde resolver las denuncias presentadas por presuntas irregularidades en funciones propias del servicio.



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La resolución del sumariado o sumariada se remitirá al órgano competente del Ministerio del Interior para su respectivo registro en la hoja de vida del servidor o servidora de la institución.

A la instancia respectiva del Ministerio del Interior le corresponde sustanciar y resolver en caso de apelaciones.

### **Procedimiento para el juzgamiento de faltas administrativas disciplinarias graves y gravísimas**

**Artículo 190.- Medida especial administrativa.-** Los servidores y servidoras del Servicio de Protección Público, serán sujetos de la aplicación de la medida especial administrativa, en los términos establecidos en el artículo 121 de este Código.

**Artículo 191.- Procedimiento.-** El sumario Administrativo se lo realizará por el titular del órgano competente del Servicio, en la forma prevista en el artículo 120 y siguientes de este Código, adecuándose a la institucionalidad del Servicio de Protección Público y del Ministerio del Interior.

### **Parágrafo III**

#### **De los Aspectos Generales del Régimen Administrativo Disciplinario**

**Artículo 192.- Régimen Administrativo Disciplinario.-** Las disposiciones del Régimen Administrativo Disciplinario, en lo relativo a la Disciplina, Responsabilidad, Debido Proceso, Sanciones y Juzgamiento para todos los servidores o servidoras del Servicio de Protección Público, serán las determinadas en el Título III del Libro I de este Código, con las consideraciones especiales del caso.



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA: Orden General.-** El Órgano Oficial de la Policía Nacional es la Orden General en el que se publican decretos, acuerdos, resoluciones, disposiciones de carácter institucional y de cumplimiento obligatorio.

**SEGUNDA: Seguridad Social.-** La Seguridad Social de los servidores o servidoras policiales, estará a cargo del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional que se regulará por su propia Ley y Reglamentos; y, en el caso de los servidores o servidoras civiles de investigación y de Servicio de Protección Pública se aplicará la ley que regula la materia de seguro social general.

**TERCERA: Servicio de Cesantía.-** El Servicio de Cesantía de la Policía Nacional estará garantizado por la autonomía e independencia conforme a su propia Ley y Reglamento.

**CUARTA: Información personal.-** No se concederá información personal, certificaciones o informes sobre conducta y antecedentes disciplinarios de los servidores o servidoras policiales, de los civiles de investigación o del personal del servicio de Protección Pública, a personas particulares excepto por orden de autoridad competente o petición del propio interesado o interesada.

**QUINTA: Infraestructura y servicios.-** El Ministerio del Interior deberá adecuar los espacios y servicios de la institución para que se brinden las prestaciones necesarias a las servidoras y servidores policiales, civiles de investigación y de protección público en todo su ciclo de vida; se tomará en cuenta los períodos de lactancia y cuidados infantiles; servicios médicos especializados, atención de salud sexual y reproductiva.



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**SEXTA: Prestación de servicios en la Secretaría Nacional de Inteligencia.-** Los miembros de la Policía Nacional que pasen a formar parte de las dependencias a cargo de la Secretaría Nacional de Inteligencia, no suspenderán la continuación de su carrera policial o de investigación durante el tiempo que presten sus servicios en esa institución. Durante ese tiempo, estarán sujetos al cumplimiento de las órdenes provenientes de las autoridades de la Secretaría Nacional de Inteligencia exclusivamente.

**SÉPTIMA: Sistema de Información de Seguridad Ciudadana.-** Se desarrollará un sistema de información de seguridad ciudadana que incorpora información interinstitucional relacionada, del cual será parte la Policía Nacional, con la finalidad de cumplir su misión y funciones institucionales.

El sistema de información de Seguridad Ciudadana, registros y bases de datos es parte del sistema de seguridad pública y del Estado buscando la simplificación de procesos y el debido control de la información.

**OCTAVA:** En caso de que un servidor policial desee pasar a formar parte de la otra carrera de las contempladas en esta Ley, deberá cumplir los requisitos necesarios para el ingreso a la misma y se reconocerá el tiempo de servicio prestado en la institución anterior.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** En el término de ciento ochenta días (180) se expedirá los reglamentos correspondientes al presente Código; hasta tanto, se aplicarán los existentes en cuanto fueren procedentes y no contraríen al Código.

**SEGUNDA:** El Ministro o Ministra del Interior, en el término de sesenta (60) días de la promulgación de este Código, aprobará la normativa interna y funcional de los Procesos



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Desconcentrados para la organización y cumplimiento de la misión y funciones policiales, los que se aprobarán mediante acuerdo ministerial.

**TERCERA:** Los servidores o servidoras policiales para ascender al grado inmediato superior que corresponda, cumplirán el tiempo de permanencia previsto en la Ley de Personal de la Policía Nacional anterior para dicho grado. El régimen de tiempo de permanencia previsto en este Código se aplicara en el momento que asciende al siguiente grado que corresponda,

**CUARTA:** El Ministerio del Interior en el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la publicación del presente Código en el Registro Oficial, iniciará un proceso de evaluación del personal de la Policía Nacional, el mismo que se realizará en base a las normas técnicas de evaluación policial vigentes a la fecha, debidamente aprobadas en Acuerdo Ministerial por el Ministerio indicado, dichas normas deberán observar la situación particular de cada grado, cargo y nivel de gestión acorde a la norma de evaluación de desempeño del Ministerio de Relaciones Laborales.

La permanencia de los servidores o servidoras policiales estará supeditada al resultado del proceso de evaluación indicado en el inciso anterior.

Quienes merezcan evaluación deficiente cesaran inmediatamente sin perjuicio de la devolución de aportes, pensiones y cesantía de ser el caso.

**QUINTA:** Todas las obligaciones y derechos de carácter económico que se encontraren a cargo de la Policía Nacional, serán asumidas por el Ministerio del Interior.

Todos los bienes, muebles e inmuebles de propiedad de la Policía Nacional se asignarán al Ministerio del Interior.



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

SEXTA: Los contratos de prestación de servicios policiales, que mantiene la institución con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, se respetarán en los plazos y términos convenidos; en lo posterior se estará a lo dispuesto en el presente Código.

**SEPTIMA:** En un plazo razonable a partir de la publicación del presente Código, todo servidor o servidora policial que se encuentre destinado a prestar servicios en instituciones públicas o privadas que no cumplan con la misión constitucional y las funciones establecidas en el presente Código, serán destinadas a cumplir funciones en las distintas direcciones, jefaturas y componentes, según su grado, jerarquía, competencia y nivel de gestión.

OCTAVA: Los trámites de competencia y resolución, que actualmente se encuentran sustanciándose en los Consejos Policiales, serán resueltos en un plazo razonable, a contarse desde la publicación del presente Código,

Los casos que no fueren resueltos por los respectivos Consejos en el plazo estipulado en el inciso anterior, pasarán a conocimiento y resolución del componente correspondiente de acuerdo a lo establecido en este Código.

NOVENA: En un plazo razonable a partir de la publicación del presente Código, las autoridades competentes asumirán la planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en este plazo la Policía Nacional continuará ejerciendo la competencia de control de las mismas.

DÉCIMA: En un plazo 180 días a partir de la publicación del presente Código, las autoridades competentes, que establezca por Decreto Ejecutivo, asumirán el control



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

migratorio administrativo con personal civil, durante este plazo la Policía Nacional continuará con el control migratorio hasta la transferencia definitiva de esta competencia.

**DÉCIMA PRIMERA:** En un plazo de 12 meses a **contar** de la publicación del presente Código, las autoridades competentes asumirán el control, protección y seguridad de los recursos naturales, medio ambiente, del patrimonio arqueológico, cultural y turístico, en este plazo la Policía Nacional continuará ejerciendo el control y cuidado de las **mismas**.

**DÉCIMA SEGUNDA:** El **Ministerio** del Interior tendrá el plazo máximo de 180 días para adecuar toda su estructura organizacional que le permita asumir las competencias y atribuciones que le confiere el presente Código.

**DÉCIMA TERCERA:** En el plazo máximo de un (1) año el Sistema de Rehabilitación Social asumirá la seguridad externa de los centros de privación de **libertad**, hasta que se cumpla ese plazo la Policía Nacional, continuará ejerciendo esta competencia en coordinación con **la Dirección** Nacional de Rehabilitación Social.

**DÉCIMA CUARTA:** El plan de carrera: formación, grados, nivel de gestión, agregadurías entre otros; y, el **pensum** de estudios para los servidores o servidoras policiales serán modificados progresivamente a través de una comisión creada por el Ministerio del Interior con el objeto de **que** se unifique el Ingreso a la carrera policial con la consecuente integración de personal policial directivo y personal policial técnico operativo.

**DECIMA QUINTA:** Las entidades educativas de formación, capacitación y especialización de la Policía Nacional deberán acreditarse como Centro de Educación

Su



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**DECIMA SEXTA:** Los estudios realizados por el personal policial en entidades de la Policía Nacional, deberán ser reconocidos por el órgano competente de educación superior como título de tercer nivel según corresponda de conformidad con lo que establece la ley de educación superior y normativa jurídica relacionada.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Derogase las siguientes leyes y reglamentos: Ley Orgánica de la Policía Nacional, expedida por el Congreso Nacional el veinte y cinco de junio de mil novecientos noventa y ocho, sancionada y publicada en el Registro Oficial No. 368 del 24 de julio de mil novecientos noventa y ocho; Ley de Personal de la Policía Nacional, expedida por el Congreso Nacional el seis de agosto de mil novecientos noventa y ocho, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 378 del 07 de agosto de mil novecientos noventa y ocho; el Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 1070, publicado en el Registro Oficial No. 35 del 28 de septiembre de 1998; la ley de migración en lo que se contraponga a esta ley, y, las demás Leyes, Reglamentos y Resoluciones que se le opongan.

El presente Código Orgánico, entrará en vigencia a partir de la Publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, a los... días del mes de ..... del dos mil...